



DG-GH-CA-C-00057-2022
Bogotá, 29 de noviembre de 2022

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
Ciudad

Asunto: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo de 2022- Régimen Unificado suscrito entre el Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República- ANEBRE-

Respetados Señores:


Nos permitimos remitir a ustedes, en original y tres copias, el Régimen Convencional Unificado 1997, adicionado con el Acuerdo Extra convencional del 26 de febrero de 2010 y con las nuevas cláusulas contenidas en el Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022, con la finalidad de efectuar su depósito, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Anexos:

- Convención Colectiva 2022 Régimen Unificado.
- Acta de Acuerdo entre el Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República- Anebre-.
- Certificado Representación Legal Banco de la República.
- Certificado de Representación Legal ANEBRE.

Cordial saludo,


VERÓNICA ROCHA CORREDOR
Representante Legal
Banco de la República


JOSE RODRIGO OROZCO
Presidente Junta Directiva Nacional
Asociación Nacional de Empleados
del Banco de la República- Anebre-.

Incluso lo anunciado.

CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

¡Cubre la atención del lector con una descripción breve y atractiva. Esta descripción es un resumen breve del documento. Cuando está listo para publicar, córralo hacia una hoja y envíase a escribir!



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

PRELIMINAR – NORMAS GENERALES	3
CAPÍTULO I – COMITÉ ASESOR DE RELACIONES INDUSTRIALES - CRI	4
ARTÍCULO 1° - Integración	4
ARTÍCULO 2° - Funciones	4
CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE SALARIOS	5
ARTÍCULO 3° - Aumento Anual	5
ARTÍCULO 4° - Factores de Salario	5
ARTÍCULO 5° - Sueldo Mínimo Mensual	6
ARTÍCULO 6° - Incorporación Subsidio de Transporte	6
ARTÍCULO 7° - Ascensos	6
ARTÍCULO 8° - Trabajo Nocturno	7
ARTÍCULO 9° - Trabajo Dominical y Descanso Compensatorio	7
CAPÍTULO III – EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	7
ARTÍCULO 10° - Formularios	7
ARTÍCULO 11° - Concursos y Promociones	8
CAPÍTULO IV – CARGOS Y NIVELES	8
ARTÍCULO 12°	8
CAPÍTULO V – PRIMAS SEMESTRALES	8
ARTÍCULO 13°	8
CAPÍTULO VI – OTRAS PRIMAS	8
ARTÍCULO 14° - Prima de Fortalecimiento del Núcleo Familiar	8
CAPÍTULO VII – VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES	9
ARTÍCULO 15°	9
ARTÍCULO 16°	10
CAPÍTULO VIII – PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y BONIFICACIÓN	10
ARTÍCULO 17° - Prima de Antigüedad	10
CAPÍTULO IX – PRIMAS DE VACACIONES, DE ANTIGÜEDAD Y BONIFICACIÓN	11
PARA TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL	11
ARTÍCULO 18° - Trabajadores con Salario Integral	11
CAPÍTULO X – RÉGIMEN DE PENSIONES	12
ARTÍCULO 19°	12
ARTÍCULO 20°	12
ARTÍCULO 21°	12
ARTÍCULO 22°	13
ARTÍCULO 23°	13
ARTÍCULO 24° - Transmisión de Pensiones de Jubilación	13
ARTÍCULO 25° - Bonificación de Retiro Con Más de 20 Años de Servicios	14
ARTÍCULO 26°	14
ARTÍCULO 27°	14
ARTÍCULO 28° - Incompatibilidad de Pensiones	14
CAPÍTULO XI – PRÉSTAMO DE VIVIENDA	15
ARTÍCULO 29° - Préstamo Rotativo de Vivienda	15
ARTÍCULO 30° - Condiciones Por Retiro	17
CAPÍTULO XII – AUXILIO EDUCACIONAL	17
ARTÍCULO 31° - Auxilio Educacional	17
ARTÍCULO 32° - Auxilio de Transporte Estudiantil	18
ARTÍCULO 33° - Extensión Convencional del Auxilio Educacional del Régimen Unificado de las Normas Convencionales Vigentes	18
ARTÍCULO 34° - Auxilio Educativo para trabajadores	18

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
C.R. 005.216-7

1



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

ARTÍCULO 35° - Préstamos para textos y útiles	18
ARTÍCULO 36°	19
ARTÍCULO 37°	19
ARTÍCULO 38°	19
CAPÍTULO XIII – SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS	19
ARTÍCULO 39°	19
ARTÍCULO 40° - Incapacidades Médicas	20
ARTÍCULO 41° - Exámenes Médicos Anuales	20
CAPÍTULO XIV – AUXILIOS	20
ARTÍCULO 42° - Auxilio de Natalidad	20
ARTÍCULO 43° - Auxilio Funerario	20
ARTÍCULO 44° - Prima de Zona Especial	20
ARTÍCULO 45° - Beneficio de Zona Especial	21
CAPÍTULO XV – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA	21
ARTÍCULO 46° - Indemnización Por Despido Sin Justa Causa	21
ARTÍCULO 47° - Procedimiento Para Dar Por Terminado El Contrato De Trabajo Por Justa Causa	22
CAPÍTULO XVI – PERMISOS SINDICALES	23
ARTÍCULO 48°	23
CAPÍTULO XVII – HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	26
ARTÍCULO 49°	26
CAPÍTULO XVIII – SEGURO ESPECIAL POR TRANSPORTE DE VALORES	26
ARTÍCULO 50°	26
CAPÍTULO XIX – CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN	26
ARTÍCULO 51° - Campo de Aplicación de la Convención	26
ARTÍCULO 52° - Vigencia	27
CAPÍTULO XX – DERECHO DE ASOCIACIÓN	27
ARTÍCULO 53° - Garantía del Derecho de Asociación	27
ARTÍCULO 54° - No Represalias	27
CAPÍTULO XXI – DERECHO DE INFORMACIÓN	28
ARTÍCULO 55°	28
ARTÍCULO 56° - Utilización de Cartelera	28
ARTÍCULO 57°	28
CAPÍTULO XXII – DISPOSICIONES VARIAS	28
ARTÍCULO 58° - Seguro de Vida y Plan Exequial	28
ARTÍCULO 59° - Derechos Adquiridos	29
ARTÍCULO 60° - Política Social	29
ARTÍCULO 61° - Modelo De Contratación	29
ARTÍCULO 62° - Artículos Transitorios	29
ARTÍCULO 63° - Continuidad de Derechos	30
ARTÍCULO 64° - Normas Anteriores	30
ARTÍCULO 65° - Depósito	31
ARTÍCULO 66° - Impresión	31

BANCO DE LA REPUBLICA
C.C. 395.216-7

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

[Handwritten Signature]
2



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

ACTA DE ACUERDO ENTRE EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA –
ANEBRE
2022

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), los aquí firmantes, por una parte, el Subgerente General de Servicios Corporativos y la Comisión Negociadora del Banco de la República, en representación del BANCO DE LA REPÚBLICA, y por la otra, el Presidente de la Junta Directiva Nacional y los integrantes de la Comisión Negociadora de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República - ANEBRE, debidamente facultados por la Asamblea Nacional de Delegados No. 104 para adelantar la etapa de arreglo directo dentro de la negociación colectiva de trabajo que se inició con la presentación del pliego de peticiones por la Organización Sindical, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022); por acuerdo de voluntades, decidimos modificar y adicionar para su mejoramiento las siguientes cláusulas del Régimen Unificado de las Normas Convencionales Vigentes de 1997 y 2018 respectivamente, de la siguiente forma:

PRELIMINAR – NORMAS GENERALES

- I. El Banco de la República reconoce a la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República con personería jurídica No. 01181 del 6 de agosto de 1964, como único representante de los trabajadores sindicalizados del Banco para todo lo relacionado con negociaciones colectivas, reclamos correspondientes al régimen de trabajo y a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, respecto a los mismos trabajadores sindicalizados.
- II. Así mismo, el Banco de la República admitirá la asesoría de los organismos sindicales a los que actualmente está afiliada la Asociación, Confederación Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", Federación Nacional de Sindicatos Bancarios Colombianos "FENASIBANCOL", Federación Internacional de Empleados y Técnicos "FIET" y/o que llegare a afiliarse en el futuro, organizaciones que tendrán la facultad de prestar asesoría a la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República "ANEBRE".
- III. El Banco se compromete a no celebrar pactos colectivos de trabajo con trabajadores no sindicalizados durante la vigencia de la presente convención.
- IV. Partes contratantes: Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, el Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República "ANEBRE", quienes en el texto de esta convención se denominarán el BANCO y LA ASOCIACIÓN, respectivamente.

(Capítulo preliminar Convención Colectiva de 1987)

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
No. 2022-05218-7

3 A



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

CAPÍTULO I – COMITÉ ASESOR DE RELACIONES INDUSTRIALES - CRI

ARTÍCULO 1º - Integración

El Comité Asesor de Relaciones Industriales – CRI, estará integrado por cuatro (4) representantes del Banco y cuatro (4) representantes de Anebre y tendrá la calidad de cuerpo asesor, consultivo y no decisorio.

Los cambios a la reglamentación de los beneficios convencionales serán puestos en conocimiento del CRI, con el propósito de que presente sus comentarios y sugerencias.

(Artículo 2º. Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 2º - Funciones

El Comité Asesor de Relaciones Industriales, además de las funciones que le haya señalado o le señale el Banco, tendrá las siguientes:

- a) Trazar las pautas y orientaciones y hacer las recomendaciones para la adopción del proyecto de escalafón elaborado por el Banco, una vez que la Asociación haya hecho las observaciones del caso.
- b) Revisar la nómina de cargos de acuerdo con la antigüedad, preparación intelectual e idoneidad del trabajador.
- c) Tendrá en cuenta que para el ingreso al Banco gozarán de preferencia sus antiguos trabajadores que se amparan con la Ley 15 de 1958 y que los ascensos se harán observando los factores técnicos, de antigüedad, capacidad y preparación intelectual.
- d) Trazar pautas y orientaciones para la capacitación del personal, promociones y ascensos.
- e) Revisar los informes que se le han de rendir sobre política y desarrollo de salarios con el objeto de supervisar que los promedios generales de aumento de sueldos de cada oficina guarden relación entre sí, a fin de evitar discrepancias de significación entre las mismas.
- f) Será informado ampliamente de las determinaciones que tome la Dirección General del Banco sobre cancelaciones de contrato de sus trabajadores.
- g) El Comité dictará su propio reglamento de funcionamiento y será informado anualmente de las pautas que fije el Banco para la calificación de méritos.

(Artículo 3º. Laudo Arbitral de 1965)

(Artículo 6º. Convención Colectiva de 1969)

(Artículo 3º. Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

(Numeral 2º. Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977).

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

4

BANCO DE LA REPUBLICA
BOGOTÁ, D.C. 19052187



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTÍCULO 3° - Aumento Anual

A partir del primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Banco de la República efectuará anualmente a todos sus trabajadores, en el mes de enero y con base en el sueldo devengado a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, un aumento de sueldo así:

- a. Se aplicará la meta de inflación para el año respectivo, adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República, adicionada en dos (2) puntos porcentuales, ó
- b. Se aplicará el IPC certificado por el DANE, o quien haga sus veces, al 31 de diciembre del año anterior adicionado en un (1) punto porcentual.

El Banco de la República aplicará la opción que resulte más favorable a los trabajadores.

(Artículo 1° Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997).

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 4° - Factores de Salario

Para todos los efectos legales, convencionales y de liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales pactadas por convención colectiva o laudo arbitral, se entiende por salario todo lo que recibe el trabajador por concepto del sueldo básico, primas extralegales semestrales, prima de antigüedad, prima de fortalecimiento del núcleo familiar, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de horas extras diurnas y nocturnas, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, valor del recargo por trabajo nocturno, valor del recargo por trabajo en días domingos y festivos, viáticos permanentes para manutención y alojamiento, salario en especie, auxilio legal de transporte, prima de zona especial y todo lo que reciba el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución directa de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte y demás factores integrantes de salario existentes o que se establezcan en el futuro.

El Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República – ANEBRE convinieron en que, a partir del 8 de julio de 1996, de acuerdo con documento suscrito entre las mismas partes, la prima de vacaciones hiciera parte de los factores que se entienden por salario para la liquidación y el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales, lo mismo que para la liquidación de la compensación de vacaciones.

(Acta del 8 de julio de 1996)

(Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá que un trabajador devenga viáticos permanentes y por lo tanto sus viáticos se tendrán como factor de salario, cuando dicho trabajador haya percibido viáticos por cien (100) días o más días calendario en el año inmediatamente anterior a la fecha de cada liquidación de sus cesantías, compensación de vacaciones, pensión e indemnización.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
SE 1452107



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

No se incluirán para el cómputo del número de días como viáticos permanentes, las sumas que reciba un trabajador por concepto de viáticos por permisos sindicales, por tratamientos médicos o por capacitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las sumas que reciba un trabajador beneficiario de una beca en el país o en el extranjero, tales como matrículas, gastos de viaje, seguros, manutención, alojamiento, texto, etc., no serán considerados en ningún caso como factor salarial.

PARÁGRAFO TERCERO. Tal como hasta ahora se ha venido considerando, no hacen parte de los factores de salario la dotación de uniformes, los valores y costos que el Banco asume a favor de sus trabajadores por concepto de préstamos o auxilios de vivienda, médicos y educacionales, vales, tiqueteras, refrigerios, alimentación, ni cualquier forma de transporte suministrado por el Banco a sus trabajadores.

(Artículo 2º. Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997).

ARTÍCULO 5º - Sueldo Mínimo Mensual

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990) y una vez efectuados los aumentos anuales que en esta convención se pactan, el sueldo mínimo en todas las oficinas del Banco de la República en el país será equivalente a la suma que resulte de aplicar un treinta por ciento (30%) adicional al salario mínimo mensual legal más alto que rija en el país.

(Artículo 1º. Convención Colectiva de 1990).

ARTÍCULO 6º - Incorporación Subsidio de Transporte

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y cuando el sueldo de un trabajador supere los montos determinados por la Ley para tener derecho al pago del subsidio de transporte, y por consiguiente, pierda el derecho a dicho pago, el Banco, por una sola vez, incrementará el sueldo del trabajador en una suma equivalente a la que venía recibiendo por tal concepto.

(Artículo 3º. Convención Colectiva de 1987).

ARTÍCULO 7º - Ascensos

Los ascensos darán lugar a aumentos especiales, independientemente del aumento anual, de un 15% a partir de la misma fecha de la promoción.

(Numeral 7º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977).

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7

6



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

ARTÍCULO 8° - Trabajo Nocturno

A partir del primero (1°) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el Banco pagará, por separado, el recargo legal por trabajo nocturno, para lo cual tomará como salario ordinario diurno el sueldo básico que devengue el trabajador.

(Artículo 11° Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 9° Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976).

ARTÍCULO 9° - Trabajo Dominical y Descanso Compensatorio

La remuneración del trabajo dominical y el descanso compensatorio de los trabajadores que desarrollen labores de vigilancia se hará en la siguiente forma:

- a) En los términos del decreto 2351 de 1965, el trabajo en días domingos y festivos se remunerará con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario, en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.
- b) El trabajador que labore dos (2) o más domingos dentro del mes calendario correspondiente, tendrá derecho a un (1) día de descanso compensatorio remunerado por cada domingo laborado, sin perjuicio del recargo del ciento por ciento (100%) de que trata el literal anterior.
- c) El descanso compensatorio a que se refiere el literal anterior deberá ser concedido por un lapso mínimo de veinticuatro (24) horas continuas en un día hábil de la semana inmediatamente siguiente al domingo laborado.

Si por disposición del Banco el descanso compensatorio de las veinticuatro (24) horas continuas a que se refiere el inciso precedente, resultare limitado o restringido por tener que permanecer el trabajador en disponibilidad dentro de las instalaciones del Banco, el tiempo que dure esta disponibilidad le será remunerada a dicho trabajador como trabajo extra o suplementario, con los recargos de ley correspondientes.

(Literal d) del Acta de Acuerdo del 8 de agosto de 1979).

CAPÍTULO III – EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 10° - Formularios

Los formularios utilizados para la aplicación del sistema de evaluación de desempeño, deben ser técnicos y objetivos y no contener como factores evaluativos aspectos que contravengan los derechos civiles y garantías sociales.

(Parágrafo 2°. Del artículo 4°. Convención Colectiva de 1987).

ANEBRE un sindicato con propuestas de país



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

ARTÍCULO 11° - Concursos y Promociones

A partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), el Banco permitirá la participación en concursos a aquellos trabajadores que en el último año anterior al concurso hayan obtenido una evaluación de méritos con puntaje no inferior a 7/10.

(Artículo 5º. Convención Colectiva de 1987).

CAPÍTULO IV – CARGOS Y NIVELES

ARTÍCULO 12°

El Banco se compromete a contratar un estudio especializado tendiente a establecer un nuevo sistema de cargos y niveles que cubra todos los que hoy se someten a concursos.

El resultado del estudio será presentado a la consideración del Comité Asesor de Relaciones Industriales, a más tardar seis (6) meses después de firmada la presente convención.

(Artículo 3º. Convención Colectiva de 1990)

CAPÍTULO V – PRIMAS SEMESTRALES

ARTÍCULO 13°

El Banco pagará semestralmente a sus trabajadores, una prima equivalente al valor de dos sueldos y medio (2.5). Dentro de este pago, se considera efectuado el de la prima legal de servicios, tal como hasta ahora ha venido haciéndose.

(Artículo 4º. Convención Colectiva de 1981)

CAPÍTULO VI – OTRAS PRIMAS

ARTÍCULO 14° - Prima de Fortalecimiento del Núcleo Familiar

Con el fin de fortalecer el desarrollo integral de la familia y su protección como núcleo fundamental de la sociedad, el Banco de la República, a partir de la firma del presente acuerdo, reconocerá y pagará, en septiembre de cada año, a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que se encuentren vinculados al Banco el último día calendario del mes inmediatamente anterior al pago, una prima habitual, con carácter salarial, equivalente a UN MILLÓN CIEN MIL

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7


8



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

PESOS M/CTE (\$1.100.000.00) para los empleados con sueldo básico; y su equivalente para los empleados con salario integral.

(Acta de acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

PARÁGRAFO 1. El primer pago de esta prima se hará en noviembre de 2018.

PARÁGRAFO 2. El monto de esta prima se incrementará anualmente, a partir del 1° de enero de 2019, con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República para el respectivo año.

CAPÍTULO VII – VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES

ARTÍCULO 15°

El Banco reconocerá una extensión de vacaciones y una prima en dinero al momento de salir a disfrutarlas o una vez se causen, a elección del trabajador, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS LEGALES	DÍAS EXTRALEGALES	PRIMA NÚMERO DE DÍAS
De 1 a 4	15 días hábiles	2 días hábiles	25
De 5 a 9	15 días hábiles	10 días hábiles	30
De 10 a 14	15 días hábiles	11 días hábiles	35
De 15 o más	15 días hábiles	11 días hábiles	40

Adicionalmente a lo anterior, el Banco pagará una suma fija equivalente a \$3.200.

El Banco concederá al trabajador que lo solicite, la compensación en dinero de los siguientes días extralegales de vacaciones como mínimo así:

Para los trabajadores de uno (1) a cuatro (4) años de servicio podrán compensar hasta dos (2) días calendario consecutivos de sus vacaciones extralegales; aquellos con cinco (5) o más años y menos de diez (10) años, hasta cuatro (4) días calendario consecutivos de sus vacaciones extralegales; y aquellos con diez (10) o más años de servicio, podrán compensar hasta cinco (5) días calendario consecutivos.

La prima de vacaciones también se liquidará y pagará cuando por necesidades del servicio y a solicitud del Banco, se deban compensar las vacaciones en dinero a un trabajador, conforme a las normas legales y convencionales vigentes.

En caso de retiro voluntario, o por causas ajenas a la voluntad del trabajador, si éste ha observado buena conducta, junto con la compensación de vacaciones se liquidará proporcionalmente la prima en referencia, si el trabajador ha laborado por más de seis (6) meses en el año respectivo.

(Artículo 3°. Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7

[Handwritten signature]
9



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

PARÁGRAFO 1

A partir del 1° enero de dos mil veintitrés (2023), dos (2) días extralegales de vacaciones por año calendario corresponden a los dos (2) días de la familia.

Con el otorgamiento de este beneficio convencional se entenderá cumplida cualquier obligación de origen legal actual que llegase a tener el mismo propósito.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

PARÁGRAFO TRANSITORIO

Los trabajadores que al 23 de noviembre de 2022 tengan primas de vacaciones causadas y no cobradas, podrán solicitar el pago de la totalidad de estas a través de los mecanismos que para el efecto defina el Banco.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de las vacaciones que se causen a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y exclusivamente para los aspectos relacionados con el disfrute de las mismas, no se computará el sábado como día hábil.

(Parágrafo del artículo 3°. Convención Colectiva de 1979)

ARTÍCULO 16°

Para los trabajadores que desarrollen labores de vigilancia, se acuerda:

- Quando las vacaciones sean compensadas en dinero el Banco tomará como base de la liquidación el salario devengado por el trabajador en el momento en que se efectúe la compensación. En consecuencia, además del sueldo fijo o básico se computarán y promediará, en su caso, todo lo que esté recibiendo el trabajador por concepto de salario.
- Quando las vacaciones sean disfrutadas en tiempo, el Banco tomará como base de liquidación el salario ordinario que esté devengando el trabajador al momento de salir a disfrutarlas.

(Literales a) y b) del Acta del 8 de agosto de 1979)

CAPÍTULO VIII – PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y BONIFICACIÓN

ARTÍCULO 17° - Prima de Antigüedad

A partir del primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la prima mensual de antigüedad para trabajadores beneficiarios de la convención colectiva se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE SOBRE SUELDO BÁSICO MENSUAL
------------------	---

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPÚBLICA
CALLE 100 No. 716-7

[Handwritten signature]
10 *[Handwritten mark]*



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

Más de 5 y hasta 10	9
Más de 10 y hasta 15	10
Más de 15 y hasta 20	11,5
Más de 20 y hasta 25	13,5
Más de 25 y hasta 30	15
Más de 30 y hasta 35	16
Más de 35 y hasta 40	17
Más de 40	18

(Artículo 4º. Convención Colectiva de 1983)

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

PARÁGRAFO. Bonificación. Los trabajadores que a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), cumplan los primeros cinco (5) años de servicio, tendrán derecho a una bonificación equivalente al 175% de su sueldo básico mensual.

(Parágrafo, artículo 3º. Convención Colectiva 1981)

CAPÍTULO IX – PRIMAS DE VACACIONES, DE ANTIGÜEDAD Y BONIFICACIÓN PARA TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL

ARTÍCULO 18º - Trabajadores con Salario Integral

Teniendo en cuenta los componentes adicionales al sueldo que contiene el salario integral y con el propósito de mantener una equidad en el valor de los beneficios convencionales que se calculan con base en el sueldo, como lo ha venido haciendo el Banco, a partir del primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para los trabajadores que devengan salario integral, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) Los porcentajes y variaciones previstos para la prima de antigüedad y prima de vacaciones serán liquidados y pagados así:

ANOS DE SERVICIO	PORCIENTAJE DE AUMENTO SALARIO INTEGRAL
5	6,94
10	1,44
15	1,73
20	1,22
25	0,91
30	0,59
35	0,59
40	0,59

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

- b) La Bonificación por los Cinco (5) Primeros Años de Servicio será equivalente a 1.09 veces el salario integral.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
BOGOTÁ - COLOMBIA



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

(Artículo 13º. Literales a) y b) Convención Colectiva de 1995)

CAPÍTULO X – RÉGIMEN DE PENSIONES

ARTÍCULO 19º

Los trabajadores que se retiren a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), a disfrutar de la pensión jubilatoria con los requisitos legales de tiempo mínimo de servicios de veinte (20) años y de edad mínima de cincuenta y cinco (55) años si son varones, y de cincuenta (50) años si son mujeres, tendrán derecho a la liquidación, según la siguiente tabla.

Años de Servicio	Porcentaje de Liquidación Sobre Salario
20	75
21	77
22	79
23	81
24	83
25	85
26	88
27	91
28	94
29	97
30 y más	100

(Artículo 8º. Numeral 1º. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 13 Texto Unificado Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 20º

El trabajador que se retire con treinta (30) años o más de servicios continuos o discontinuos tendrá derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento (100%) de su salario, sin consideración a su edad.

(Artículo 8º. Numeral 4º. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 14 Texto Unificado Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 21º

La trabajadora que se retire a disfrutar de su pensión de jubilación con veinticinco (25) años de servicio, sin consideración a la edad, tendrán derecho a que su pensión se liquide en un 90% del promedio salarial.

(Numeral 12º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LIQUIDACION

12



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

ARTÍCULO 22°

Los trabajadores que después de diez (10) años de servicios continuos o discontinuos y que habiendo observado buena conducta sean retirados por causas ajenas a su voluntad o que sean despedidos sin justa causa, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia que se liquidará a razón de un cinco por ciento (5%) por cada año de servicios sobre los primeros diez (10) años y dos y medio (2.5) puntos adicionales por cada año de servicios posterior al décimo año, o sea el cincuenta y dos y medio (52.5) por once (11) años, cincuenta y cinco (55) por doce (12) años, el cincuenta y siete y medio (57.5) por trece (13) años, etc., hasta llegar al setenta y cinco por ciento (75%) por veinte (20) años de servicios.

(Artículo 8° Numeral 3°. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 15 Texto Unificado Régimen Convencional Vigente de 1976)

PARÁGRAFO. Esta norma no se aplicará a los trabajadores que se vinculen al Banco a partir del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Artículo 2°. Convención Colectiva de 1995)

ARTÍCULO 23°

Los trabajadores que se invaliden de modo permanente para el trabajo, después de diez (10) años continuos o discontinuos de servicios, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia que se liquidará tomando como base el cincuenta por ciento (50%) del salario por los primeros diez (10) años, y se incrementará en dos y medio (2.5) puntos por cada año posterior al décimo, hasta llegar al setenta y cinco por ciento (75%) del salario por veinte (20) años y de allí en adelante de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 18 de este texto unificado.

(Artículo 8°. Numeral 2°. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 16 del Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 24° - Transmisión de Pensiones de Jubilación

1. A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de quince (15) años y menos de veinte (20) de servicios, el Banco les transmitirá la pensión que le hubiere correspondido, por el término de cuatro (4) años. No obstante, después de los cuatro (4) años cuando los beneficiarios sean hijos estudiantes, se les continuará reconociendo únicamente el auxilio educacional hasta que cumplan la edad de veinticinco (25) años siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Reglamentación del Banco para el otorgamiento de dicho auxilio a los hijos de trabajadores y pensionados.
2. A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de veinte (20) años de servicios sin haber adquirido el derecho a la pensión, el Banco les transmitirá la pensión que a él le hubiera correspondido, en forma vitalicia o temporal, de acuerdo con lo previsto en la ley.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

(Artículos 4º. Y 5º del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 25º - Bonificación de Retiro Con Más de 20 Años de Servicios

Al trabajador que se retire a partir del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) con veinte (20) años o más de servicios continuos o discontinuos, el Banco le reconocerá en el momento del retiro una bonificación equivalente a cinco (5) sueldos.

(Numeral 15º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

PARÁGRAFO. Para los trabajadores con salario integral, la bonificación por retiro después de veinte (20) años de servicios será equivalente a 2.76 veces el salario integral.

(Artículo 13 numeral c)- Convención Colectiva de 1995)

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 26º

A partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), el trabajador que salga a disfrutar de su pensión de jubilación antes del mes de marzo de cada año, tendrá derecho a que su pensión se le liquide teniendo en cuenta el reajuste anual por concepto de sueldo básico que efectúe el Banco en dicha época con retroactividad al primero (1º.) de enero de cada año.

(Numeral 14º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 27º

El salario básico para la liquidación de las pensiones de que se habla en los artículos anteriores, será el que se obtenga al agregar al último sueldo la duodécima parte de los demás conceptos salariales devengados durante el último año de servicios. Las pensiones plenas de jubilación y las de invalidez tendrán los topes máximo y mínimo señalados por la Ley.

(Artículo 8º. Numeral 3º. Parágrafo 2º. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 17 del Texto Unificado Del Régimen Convencional Vigente de 1976)

(Numeral 13º. del Acta No. 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 28º - Incompatibilidad de Pensiones

Todas las pensiones consagradas en el Régimen Convencional Vigente, tal como se ha venido considerando por las partes, son incompatibles con las que pudiera reconocer el ISS o un fondo privado de pensiones, teniendo en cuenta que el Banco ha cotizado por estos riesgos. En consecuencia, en caso de que sea reconocida una pensión por alguna de estas entidades, el Banco quedará obligado a pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión que venía reconociendo y la reconocida por el ISS o un fondo privado de pensiones.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

(Artículo 6º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

CAPÍTULO XI – PRÉSTAMO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 29º - Préstamo Rotativo de Vivienda

A partir de la firma del presente acuerdo, se crea un único préstamo rotativo de vivienda con los siguientes parámetros:

Monto

Hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000.00), que no exceda del 80% del avalúo comercial del inmueble dado en garantía hipotecaria a favor del Banco de la República, con lo cual se podrá financiar hasta el 100% de la compra.

Para calcular este monto se tendrá en cuenta el valor de los saldos de los créditos rotativos, convencionales o especiales que tenga el empleado.

Tasa de interés

Cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) efectivo anual para préstamos en pesos o uno punto dos por ciento (1.2%) para préstamos denominados en UVR, a elección del trabajador.

Plazo

Entre cinco (5) y hasta veinte (20) años, a elección del trabajador.

Para los trabajadores que a la fecha de la radicación de la solicitud tengan un sueldo de hasta cuatro (4) SMLMV, el plazo podrá extenderse hasta 25 años, por solicitud expresa del trabajador.

Oportunidad

Un (1) año de antigüedad.

Destino

- Adquisición de vivienda urbana o rural, incluyendo lotes destinados a vivienda.
- Construcción, terminación, ampliación, reparación o mejora de vivienda urbana o rural.
- Abono o cancelación de obligaciones hipotecarias, constituidas con ocasión de la compra del inmueble, incluyendo aquellas surgidas de préstamos para vivienda otorgados por el Banco de la República.

Capacidad de pago

Para calcular la capacidad de pago en el otorgamiento del préstamo rotativo de vivienda se tendrán en cuenta la suma de los siguientes conceptos:

- Ingresos del trabajador: Sueldo y prima de antigüedad.
- El 30% del ingreso mensual del cónyuge o compañero(a) permanente debidamente certificado.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

Para el otorgamiento del préstamo, el trabajador beneficiario: i) deberá contar con capacidad de pago mensual para cubrir el valor total o parcial estimado de la primera cuota mensual del préstamo solicitado, incluyendo las primas de seguro de vida, incendio y terremoto y; ii) podrá destinar sus cesantías para atender el pago del préstamo solicitado mediante cuotas anuales fijas.

Sistema de amortización

a) Cuota fija en pesos

b) UVR

A elección del trabajador

Suscripción de documentos y seguro de vida por el beneficiario

Estudio de títulos y avalúo, suscripción de pagarés, contrato de mutuo, garantía hipotecaria y obtención de los seguros de incendio, terremoto y de vida que respalden el crédito.

Forma de pago

El trabajador autorizará el descuento por nómina al momento del otorgamiento del crédito.

En el evento en que por cualquier causa no sea posible descontar total o parcialmente el valor de la cuota de la nómina del trabajador, éste efectuará el pago a través de los medios de pago y dentro de los plazos de amortización del crédito establecidos por el Banco.

PARÁGRAFO 1. El monto del préstamo rotativo de vivienda se incrementará anualmente, a partir del 1° de enero de 2023, con el IPC certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces al 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia de la convención, no se otorgarán primeros y segundos préstamos de vivienda, ni los denominados préstamos especiales.

PARÁGRAFO 3. A partir del 1° de diciembre de 2022 los empleados que tuvieren préstamos convencionales o especiales que se encuentren vigentes, cualquiera que sea la línea en que se hubieren desembolsado, podrán acogerse a las condiciones del préstamo rotativo señalado en este artículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos para el mismo.

Los préstamos rotativos de vivienda que incluyan los ingresos del cónyuge en la capacidad de pago comenzarán a operar a partir del 1° de febrero de 2023.

Auxilio para gastos notariales, de registro y/o beneficencia

A partir del 23 de noviembre de 2022 para sufragar los gastos notariales y de registro y/o beneficencia por compra y/o constitución de una hipoteca, el Banco de la República pagará hasta la suma de seis (6) SMLMV, siempre que se haga utilización del préstamo rotativo de vivienda establecido en este artículo.

Este auxilio podrá utilizarse dos (2) veces durante la vida laboral, independientemente del número de veces que el trabajador haga uso del cupo de crédito.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 30° - Condiciones Por Retiro

Todo trabajador que se retire del Banco de la República o sea retirado sin justa causa, habiendo observado buena conducta, tendrá derecho después de diez (10) años continuos o discontinuos de servicio, a que su préstamo de vivienda continúe en las mismas condiciones pactadas originalmente. Sin embargo, si estando disfrutando de este beneficio, se llegare a atrasar en el pago de sus cuotas por un término de tres (3) meses consecutivos, el Banco podrá exigir la cancelación de la totalidad del saldo a cargo de éste.

(Artículo 11° Convención Colectiva de 1967)

(Artículo 24° Texto unificado del régimen convencional vigente de 1976)

CAPÍTULO XII – AUXILIO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 31° - Auxilio Educativo

Para periodos lectivos que empiecen a partir del primero (1°) de enero de 2023, el Banco continuará reconociendo el auxilio a los familiares (hijos, cónyuges, compañeros permanentes) de los trabajadores y de los pensionados bajo las mismas condiciones en que hasta la fecha lo hace, con los topes, valores e incrementos que a continuación se señalan:

1. Se otorgará un solo monto máximo de auxilio (paquete) que se destinará al pago de pensión, matrícula, alimentación y otros pagos certificados por la institución educativa.
2. El monto del auxilio (paquete) para guarderías, preescolar, primaria y bachillerato, se incrementará por una sola vez en un 13% y quedará en \$490.000 mensuales. El monto del auxilio para matrícula de universidades se incrementa en un 18% y quedará en \$3.480.600 semestrales.
3. A partir del 1° de enero de 2023 el Banco ajustará anualmente los valores de auxilios educativos, con base en el IPC Educativo (variación anual) al 30 de septiembre del año anterior.

PARÁGRAFO 1. El beneficio convencional educativo aquí estipulado también se otorgará en caso de becas educativas concedidas por otras entidades, salvo para los hijos de trabajadores que sean beneficiarios de la beca universitaria otorgada por el Banco.

PARÁGRAFO 2. Una vez desembolsados los auxilios educativos, no habrá devolución o compensación alguna a favor del Banco, a excepción de los casos en que el estudiante no se matricule, no inicie los estudios o se retire antes de finalizar el periodo lectivo, caso en el cual la devolución será proporcional al periodo que ha dejado de cursar.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT 860.005.218-7



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios del auxilio educacional podrán estudiar en cualquiera de los horarios y modalidades ofertados por las instituciones educativas y podrán trabajar máximo 3 meses al año.

ARTÍCULO 32° - Auxilio de Transporte Estudiantil

El valor mensual del auxilio de transporte educativo para beneficiarios (guardería, preescolar, primaria, bachillerato y universidades) será de \$150.000 a partir del 1° de enero de 2023.

A partir del 1° de enero de 2024 el Banco ajustará anualmente el valor del auxilio de transporte estudiantil, con base en el IPC Educacional (variación anual) al 30 de septiembre del año anterior.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a cancelación de los auxilios educacionales del trabajador y sus beneficiarios durante periodos de suspensión del contrato de trabajo con ocasión de sanciones disciplinarias.

(Artículo 12° del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)
(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 33° - Extensión Convencional del Auxilio Educacional del Régimen Unificado de las Normas Convencionales Vigentes

A partir de la firma del presente acuerdo, se hace extensivo el auxilio educacional convencional para el cónyuge o compañero permanente de las trabajadoras. Aplicará para modalidad diurna, nocturna o virtual. El programa deberá estar reconocido por la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 34° - Auxilio Educativo para trabajadores

Los trabajadores de la Entidad gozarán de un auxilio para adelantar los estudios de bachillerato, a partir del catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), el cual cubrirá el 100% de la matrícula y de la pensión, hasta un máximo de \$20.000 mensuales.

(Artículo 4° Laudo arbitral de 1992)

ARTÍCULO 35° - Préstamos para textos y útiles

A partir del primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), el Banco hará préstamos por conducto del Fondo de Empleados, hasta por la suma de dos mil pesos (\$2.000) por cada hijo matriculado, con interés del dos por ciento (2%) anual, pagaderos en un año, a los trabajadores beneficiarios del auxilio educacional, con destino a la compra de textos y útiles; igual préstamo se hará a los trabajadores que estén capacitándose, conforme a la reglamentación vigente.

(Artículo 8° Convención Colectiva de 1982)

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
REG-005-216-7



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

ARTÍCULO 36°

El Banco extenderá el auxilio educacional a los hijos de los trabajadores que se pensionen a partir del catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), en las mismas condiciones existentes y ciñéndose a la reglamentación vigente para hijos de trabajadores en servicio activo.

(Artículo 7° literal d) Convención Colectiva de 1971)

(Artículo 28 Texto unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 37°

El Banco hará extensivo el auxilio educacional a las esposas de los trabajadores, adicionando otra clase de estudios, de acuerdo con la reglamentación.

(Numeral 21° del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 38°

El Banco voluntariamente incluye en esta convención los auxilios educacionales de que vienen gozando los trabajadores y los familiares de los mismos, pero declara expresamente que estos servicios fueron establecidos por decisión suya y que por tal razón, a partir del catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), ninguno de los trabajadores o sus familiares puede quedar excluidos de estos beneficios o de las modificaciones que a ellos se les introduzcan.

(Artículo 11 literal d) Convención Colectiva de 1971)

(Artículo 29 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976).

CAPÍTULO XIII – SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS

ARTÍCULO 39°

El Banco reconocerá auxilios médicos, paramédicos, hospitalarios, quirúrgicos y odontológicos. Para tal fin, contratará en el mercado la cobertura de estos servicios conforme a la oferta y condiciones que se encuentren disponibles, asumiendo el costo de la prima correspondiente al servicio contratado, para el trabajador(a), pensionado(a) y sus familiares que estén inscritos en el servicio médico.

- a. Los trabajadores, pensionados y familiares inscritos al servicio médico deberán asumir el valor del bono o cuota moderadora que corresponda.
- b. El Banco asumirá el valor del cien por ciento (100%) del costo de los medicamentos, tanto para trabajadores y pensionados, como para sus familiares inscritos en el servicio médico.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a cancelación de los servicios médicos del trabajador y sus beneficiarios durante periodos de suspensión del contrato de trabajo con ocasión de sanciones disciplinarias.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

PARÁGRAFO 2. El Banco invitará a un delegado del sindicato a la reunión de seguimiento de la prestación del servicio médico, que se lleva a cabo en las ciudades donde el Banco tiene sede, en la cual participa un delegado de los usuarios.

El Departamento de Gestión de Salud (o quien haga sus veces) y máximo cuatro (4) delegados de la Organización Sindical ANEBRE, celebrarán mensualmente una reunión con el propósito de revisar la prestación del servicio médico.

ARTÍCULO 40° - Incapacidades Médicas

El Banco reconocerá el 100% del sueldo del trabajador hasta por los primeros 180 días, con ocasión de incapacidades reconocidas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

(Artículo 6° Laudo Arbitral de 1965)

(Artículo 33 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976).

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 41° - Exámenes Médicos Anuales

A los trabajadores que lo soliciten, se les practicará el examen médico anual que el Banco tiene establecido.

(Artículo 13° inciso 2° Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 34 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

CAPÍTULO XIV – AUXILIOS

ARTÍCULO 42° - Auxilio de Natalidad

El Banco continuará pagando el auxilio de natalidad en la misma forma que lo viene haciendo, pero a partir del primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) lo incrementará a la suma de cinco mil pesos (\$5.000.00) por cada hijo.

(Artículo 7° Convención Colectiva de 1985).

ARTÍCULO 43° - Auxilio Funerario

El Banco incrementará a partir del seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) el auxilio funerario a la suma de CIEN MIL PESOS M/cte. (\$100.000.00), para gastos de entierro por el fallecimiento de cada familiar que el trabajador tenga inscrito en el servicio médico.

(Artículo 3° Convención Colectiva de 1993)

ARTÍCULO 44° - Prima de Zona Especial

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

A partir del primero (1°) de enero de mil novecientos noventa (1990), para todos los trabajadores que laboren en las ciudades de Leticia, Florencia, Buenaventura, Quibdó, Riohacha, Valledupar, San Andrés (I), Caucasia, Condoto y Guapi, el Banco pagará una prima de zona especial de doce mil pesos (\$12. 000.00) mensuales.

Es entendido que esta prima sustituye los viáticos de zona especial que, por disposición reglamentaria, el Banco venía reconociendo a los trabajadores de las agencias de compra de oro.

El pago de esta prima no será obstáculo para que el Banco conceda a sus trabajadores los traslados que por motivo de salud, ya sean originados por el clima o ambiente del sitio de trabajo, se hagan necesarios o se vean obligados a solicitar.

Esta prima se liquida proporcionalmente al tiempo trabajado en esas ciudades cuando el período fuere inferior a un (1) mes.

Los trabajadores que sean trasladados de esas ciudades a otras en las cuales no haya prima de zona especial, dejarán de recibir este beneficio.

(Artículo 4° Convención Colectiva de 1990)

ARTÍCULO 45° - Beneficio de Zona Especial

El Banco continuará suministrando, a los trabajadores que laboren en las ciudades de Leticia, Florencia, Quibdó y San Andrés (I) y que salgan a disfrutar del período de vacaciones, los pasajes aéreos a cualquier ciudad del país, para el trabajador, su cónyuge o uno de sus hijos.

Además de lo contemplado en el artículo 9° de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Banco y la Asociación de Empleados del Banco de la República, ANEBRE, en 1987, el Banco suministrará a los trabajadores que laboren en las agencias de compra de oro ubicadas en Caucasia, Condoto y Guapi, que salgan a disfrutar del período de vacaciones los pasajes aéreos y/o terrestres a cualquier ciudad del país, para el trabajador, su cónyuge o uno de sus hijos.

(Artículo 9° Convención Colectiva de 1987)

(Artículo 6° Convención Colectiva de 1993)

CAPÍTULO XV – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA

ARTÍCULO 46° - Indemnización Por Despido Sin Justa Causa

A partir del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) las indemnizaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 2351 de 1965, ordinal 4 literales a), b) y c), se liquidarán en la siguiente forma, tratándose de contratos a término indefinido:

ANEBRE un sindicato con propuestas de país



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

- a. Sesenta y cinco (65) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán sesenta (60) días de salario sobre los sesenta y cinco (65) del literal a) por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año laborado.

En todo caso se entiende cumplida y satisfecha la indemnización legal con el pago de la convencional.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 47º - Procedimiento Para Dar Por Terminado El Contrato De Trabajo Por Justa Causa

Para efectos de dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo de los trabajadores al servicio del Banco de la República, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Una vez el Banco de la República conozca de eventuales hechos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el reglamento interno de trabajo o el contrato de trabajo, pudieran llegar a constituir justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de un trabajador o trabajadora, informará por escrito al trabajador los respectivos hechos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En la misma comunicación se citará al trabajador a una reunión con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, la cual deberá realizarse en un plazo que no puede ser inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10) después de la notificación de la citación, en la que se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, que siempre tendrá lugar dentro de la jornada laboral.

2. El trabajador podrá, a su elección, estar asistido en la reunión o reuniones a que haya lugar, por dos (2) representantes del Sindicato o por dos (2) de sus compañeros de trabajo, para lo cual el Banco les concederá el permiso que requieran para asistir a la diligencia.
3. En la reunión se escuchará al trabajador, quien podrá dar las explicaciones del caso y aportar las pruebas que considere pertinentes para análisis y consideración del Banco.
4. La reunión se iniciará el día y a la hora citada, aun sin la presencia de los acompañantes convocados por el trabajador. Finalizada la reunión, se levantará un acta que deberá firmarse por quienes hayan intervenido.
5. Si el trabajador no se presenta a la reunión, sin justificar válidamente su ausencia antes de la hora dispuesta para la misma, el Banco levantará un acta y podrá adoptar la decisión que corresponda de conformidad con la Ley, el reglamento y el contrato de trabajo.
6. Si se presenta excusa válida, se aplazará la reunión por una única vez, y deberá realizarse

ANEBRE un sindicato con propuestas de país



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente estipulada.

En el evento de una incapacidad superior a los tres (3) días, la reunión se volverá a programar una vez superada la incapacidad.

7. En cualquier caso, la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, deberá tomarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última citación en la que se da oportunidad al trabajador de ejercer su derecho de defensa.
8. No producirá efecto alguno la terminación del contrato de trabajo con justa causa que se dé sin el cumplimiento del procedimiento arriba mencionado, salvo cuando se trate de la terminación del contrato con ocasión del reconocimiento de pensión, evento en el que no se requerirá adelantar el mismo.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

CAPÍTULO XVI – PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 48º

El Banco concederá a favor de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República, los siguientes permisos sindicales:

- 1º. Tiempo completo para el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. En forma permanente, las dos (2) últimas horas laborales de la tarde al Revisor Fiscal y al Tesorero de la Junta Directiva Nacional, acumulables mensualmente para cada uno, sin que dicha acumulación exceda de cuatro (4) días.
- 2º. Una vez a la semana, un permiso de las dos (2) últimas horas laborables de la tarde, a los miembros de la Junta Directiva Nacional no comprendidos en el numeral anterior, para celebrar su reunión ordinaria, acumulables hasta por un (1) día por cada mes, para cada miembro.
- 3º. A un miembro de la Asociación para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivos de la Federación o Confederación a que pertenezca la Asociación, en forma permanente y solamente para el período que fuere elegido; en su defecto, a un miembro de la Junta Directiva Nacional designado por la Asociación. En este último caso, la designación deberá efectuarse por un término no inferior a un (1) año y comunicarse al Banco con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.
- 4º. A un miembro de la Junta Directiva de las seccionales se le otorgará permiso por un (1) día completo a la semana que no sea sábado. Este permiso debe acordarse previamente entre el Gerente y el Presidente de la seccional y es acumulable hasta por cinco (5) días.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

REPUBLICA

23



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

- 5°. A un miembro de los comités seccionales con más de diez (10) afiliados, una vez por semana el día sábado. Este permiso no es acumulable de una semana a otra.
- 6°. Para asistir a congresos sindicales, municipales, departamentales y nacionales que celebre la Federación o Confederación a que pertenezca la Asociación. Cuando la designación recaiga en miembros de la Junta Directiva Nacional, les serán reconocidos hasta para dos (2) miembros de la junta directiva, pasajes aéreos y/o terrestres por la vía más directa y viáticos hasta por cinco (5) días de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente. Igual reconocimiento se hará en materia de viáticos y tiquetes aéreos y/o terrestres, cuando la designación recaiga en miembros de las subdirectivas regionales, hasta para dos (2) miembros y por una sola vez al año.
- 7°. Para congresos internacionales, cuando a ellos asistan miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, el Banco reconocerá viáticos en moneda colombiana hasta para dos (2) miembros de dicha directiva, conforme a la tarifa asignada a la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, pero en ningún caso excederán de veintiún (21) días calendario. Para esta clase de viajes, queda a discreción del Banco el reconocimiento de tiquetes aéreos, por una sola vez al año, de acuerdo con las condiciones y características del respectivo congreso.
- 8°. Para asistir a congresos cooperativos municipales, departamentales y nacionales, hasta para dos (2) miembros de la Asociación. Cuando éstos formen parte de la junta directiva, tendrán derecho a viáticos hasta por cinco (5) días y a pasajes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6°. de este artículo. Igual reconocimiento se hará en materia de viáticos y tiquetes aéreos y/o terrestres, cuando la designación recaiga en miembros de las subdirectivas regionales, hasta para dos (2) miembros y por una sola vez al año.
- 9°. A los delegados elegidos para asistir a las asambleas de carácter nacional que celebre la Asociación, se les reconocerá pago de pasajes aéreos y/o terrestres por la vía más directa, con un máximo de dos (2) asambleas por año calendario. Para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional que según los estatutos deben presidir las asambleas, el Banco reconocerá pasajes en la forma expresada en este ordinal, y además viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente.
- 10°. Así mismo, se concederán hasta setenta y cinco (75) días de permisos mensuales, acumulables semestralmente, para capacitación sindical de acuerdo con la siguiente reglamentación:
 - a. En la oficina principal podrán asistir un máximo de ocho (8) personas por curso, sin exceder de dos (2) personas por departamento o unidad. En las sucursales “A” y “B”, podrán asistir un máximo de dos (2) personas por curso y no más de una (1) por sección, y en las demás oficinas, no más de una (1) persona por curso.
 - b. La duración del permiso, en cada ocasión, se extiende al período de duración debidamente comprobada de la capacitación o del curso de que se trate, sin exceder de treinta (30) días calendario.

ANEBRE un sindicato con propuestas de país



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

- c. Estos permisos deberán solicitarse con no menos de ocho (8) días de anticipación.
- 11°. Cuando la directiva nacional necesite salir de su sede para tratar asuntos relacionados con convenciones, reglamentos de trabajo y demás asuntos sindicales y estatutarios diferentes a los contemplados anteriormente, el Banco reconocerá viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, más los pasajes dentro de los cuales se entiende comprendido el valor del transporte de la ciudad al aeropuerto y viceversa, para una comisión de dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional, con un máximo de dos (2) permisos al mes, acumulables dentro del semestre calendario, debiendo ser solicitados con aprobación de la mayoría de la Junta Directiva Nacional y dentro de las siguientes condiciones:
- Los pasajes se otorgarán en cada permiso para visitar un máximo de tres (3) ciudades, ubicadas dentro de la misma región. Para tal efecto, habrá tres (3) regiones, que comprenden los siguientes departamentos y distritos capitales: Región Norte: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, San Andrés y Providencia, Sucre y Córdoba. Región Centro: Antioquia, Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Boyacá, Meta, Caquetá, Norte de Santander, Santander, Amazonas y Tolima. Región Occidente: Chocó, Risaralda, Quindío, Caldas, Huila, Valle, Cauca y Nariño.
 - Cada permiso se otorgará por un máximo de diez (10) días hábiles, contados de lunes a viernes. Esto para cada uno de los beneficiarios del permiso.
 - Los viáticos que se reconocerán tendrán un equivalente al máximo de doce (12) días para hotel y trece (13) para manutención.
- 12°. El Banco otorgará permiso sindical remunerado a los negociadores que por parte de la Asociación intervengan en los conflictos colectivos desde quince (15) días antes de iniciarse las conversaciones y hasta la fecha de la firma de la Convención Colectiva. En tratándose de negociadores que trabajen fuera de Bogotá, el Banco les pagará viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente que reconoce a Directivos Nacionales según la Convención vigente.

Los viáticos entregados a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a la Comisión Negociadora, estarán exentos de presentación de cuentas ante el Banco de la República.

PARÁGRAFO 1. Si al futuro se cambia la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, se aplicará entonces una equivalente al nivel jerárquico vigente de dicha categoría.

PARÁGRAFO 2. Es entendido que la utilización de los permisos sindicales no suspende el contrato de trabajo y no dará lugar a desmejoras salariales, ni a las condiciones de trabajo. No obstante, cuando el trabajador esté disfrutando las vacaciones, éstas no serán interrumpidas en ningún caso por razón de permisos sindicales.

(Artículo 14°. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 860.005.216-7

A

25



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

CAPÍTULO XVII – HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 49°

El Banco continuará en la forma prevista el programa de salud ocupacional de conformidad con las políticas y orientaciones del Ministerio de Trabajo, consignadas en el decreto 586 del 25 de febrero de 1983 y en la Resolución No. 02013 del 6 de junio de 1986, y las demás que sobre el particular se dicten.

(Artículo 13°. Convención Colectiva de 1987)

CAPÍTULO XVIII – SEGURO ESPECIAL POR TRANSPORTE DE VALORES

ARTÍCULO 50°

El Banco contratará, a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), una póliza de seguro destinada a reconocer una indemnización especial y adicional por muerte en accidentes de trabajo, ocurrida por causa o con ocasión del transporte de valores efectuado por trabajadores del Banco. Esta indemnización será equivalente a seis (6) meses del sueldo del trabajador fallecido en cumplimiento de estas labores específicas.

(Artículo 5°. Convención Colectiva de 1979)

CAPÍTULO XIX – CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

ARTÍCULO 51° - Campo de Aplicación de la Convención

La presente Convención se aplicará a los trabajadores afiliados a la Asociación y a los que, sin estarlo, de acuerdo con la Ley, se beneficien de sus estipulaciones mediante el pago de las cuotas legales, con excepción de los trabajadores que en la Oficina Principal de Santafé de Bogotá ocupen los cargos cuya categoría sea de nivel 17 o superior, independientemente de la denominación del cargo, tales como Gerentes, Subgerentes, Secretario de Junta Directiva, Asesores Junta Directiva, Directores y Asesores de Departamento, Directores Generales de Auditoría, Director de la Fundación de la Investigación Arqueológica, Gerente del Fimbra, Directores de Departamento, Directores de Auditoría, Subgerente de Bienestar Social, Administrador de Base de Datos, Asesores de Subgerentes y Gerentes, Asistentes de Subgerentes o Gerentes, Directores de Unidad, Subdirectores de Departamento, Asesores de Departamento y Unidad, y Delegados “A” de Auditoría; y en las demás oficinas del Banco, los Gerentes, Subgerentes, Delegados de Auditoría, Jefes Administrativos en la sucursales “C” y “D”, Director y Subdirectores de la Fábrica de Moneda.

PARÁGRAFO. En compensación por la reducción del campo de aplicación que se origina a partir de la vigencia de la presente convención por lo previsto en el inciso anterior, el Banco se compromete a entregar a la Asociación, por una sola vez, a más tardar el 31 de diciembre de 1997,

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPUBLICA
NIT. 850.005.216-7

26



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

una suma fija que, invertida a la tasa del DTF, equivalga al valor de las cuotas dejadas de percibir por la Asociación durante seis (6) años, contados a partir del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), manteniendo al final de dicho periodo un valor en pesos corrientes similar a la suma fija entregada inicialmente.

(Artículo 7º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 52º - Vigencia

El Régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el Acuerdo extraconvencional del 26 de febrero de 2010, las cláusulas adicionales pactadas en el año 2018 y con estas nuevas cláusulas, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del 23 de noviembre de 2022, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2026.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

CAPÍTULO XX – DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53º - Garantía del Derecho de Asociación

El Banco se compromete a garantizar y respetar el derecho de asociación en los términos constitucionales y de Ley, tal como ha venido haciéndolo.

(Artículo 10 Inciso 1º. Convención Colectiva de 1990)

PARÁGRAFO. Gozarán de los privilegios del fuero sindical, los directivos que de acuerdo con la ley disfruten de este derecho y hayan cesado en sus funciones, hasta por doce (12) meses después de ejercer el cargo.

(Artículo 4º. Laudo Arbitral de 1965)

(ARTÍCULO 40 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 54º - No Represalias

El Banco no ejercerá ningún acto de represalias ni impondrá sanciones contra los trabajadores por su participación directa o indirecta en la negociación del pliego de peticiones o en el conflicto colectivo de trabajo suscitado por la negociación del mismo.

(Acta de acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPÚBLICA
NIT. 960.095.216.7



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

CAPÍTULO XXI – DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 55°

El Banco de la República garantiza a los trabajadores el derecho a la información sindical, dentro de los límites de la Constitución Nacional y la Ley. Para el ejercicio de esta facultad, el Banco facilitará la ubicación de carteleras dentro de sus establecimientos.

(Artículo 1º. Laudo Arbitral de 1992)

ARTÍCULO 56° - Utilización de Carteleras

EL Banco autoriza la utilización de carteleras informativas de actividades de la Asociación, de acuerdo con la reglamentación que dicte sobre el particular.

(Artículo 8º. Convención Colectiva de 1971)

(ARTÍCULO 41 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 57°

El Banco permitirá la utilización de sus carteleras, a fin de que la Asociación ejerza el derecho de información sobre asuntos sindicales. Dichas informaciones deben ser respetuosas y que no atenten contra la institución, el orden y las buenas costumbres.

(Parágrafo, Artículo 10 Convención Colectiva de 1990)

CAPÍTULO XXII – DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58° - Seguro de Vida y Plan Exequial

El Banco de la República mantendrá un seguro de vida por fallecimiento del trabajador equivalente a veinticuatro (24) meses del último salario promedio devengado, cuando se trate de muerte natural, y de cuarenta y ocho (48) meses del último salario promedio devengado, si la muerte es accidental.

Para efectos de este seguro, se consideran beneficiarios del trabajador su cónyuge o compañero (a) permanente y sus hijos. a falta de estos, los padres que dependan económicamente del trabajador y a falta de estos, los hermanos que también dependan económicamente del trabajador fallecido.

El pago de este seguro se hará, previo descuento de las sumas adeudadas por el trabajador al Banco.

Para los empleados beneficiarios de la convención Colectiva, el pago de este seguro excluye el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de este acuerdo, el Banco adquirirá una póliza o plan exequial que cubre los gastos funerarios por fallecimiento del trabajador y de su grupo

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPÚBLICA
NIT. 890.055.216.7

A



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

familiar (hasta 9 beneficiarios más) bajo las condiciones promedio que el mercado ofrezca para este tipo de póliza.

(Acta de acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

ARTÍCULO 59° - Derechos Adquiridos

A partir de la firma del presente acuerdo, no habrá lugar a cobro por concepto de los auxilios educacionales convencionales y de transporte estudiantil pagados y de los bonos de salud, cuando el empleado fallezca, se retire voluntariamente o sea desvinculado sin justa causa. Lo anterior no comprende obligaciones derivadas de préstamos o acuerdos de pago suscritos por el trabajador.

FACTORES DE SALARIO

Los beneficios pactados en el presente acuerdo por préstamos de vivienda, auxilio para gastos notariales y de registro y beneficencia, seguros de vida y plan exequial no constituyen salario. Los beneficios económicos pactados en este acuerdo no tienen carácter retroactivo.

ARTÍCULO 60° - Política Social

El Banco asignará anualmente una suma de hasta \$250 millones de pesos para la realización de no más de dos (2) eventos al año en temas económicos y de Banca Central, que incluirá lo relacionado con logística y pago de conferencistas. El proceso de contratación estará a cargo del Banco y se hará teniendo en cuenta el régimen de contratación de la entidad, para lo cual la organización sindical deberá informar en el mes de octubre de cada año la programación del año siguiente. Dicha suma será incrementada anualmente de acuerdo con el IPC causado del año inmediatamente anterior a partir del 1° de enero de 2024.

PARÁGRAFO. Los proyectos de eventos de que trata el presente artículo, para el año 2023, se presentarán en el primer trimestre de dicho año.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 61° - Modelo De Contratación

A partir de la vigencia del presente acuerdo, el Banco vinculará mediante contrato de trabajo a término indefinido a los trabajadores que ingresen para cubrir cargos de planta de carácter permanente.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 62° - Artículos Transitorios

ARTÍCULO TRANSITORIO 1

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPÚBLICA
NIT 900001127



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

El Banco de la República reconocerá una bonificación por firma de la convención, de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) por una única vez y que no constituye factor salarial, la cual se pagará en la nómina del mes de noviembre de 2022 a todos los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que estén activos al 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2

Por una única vez, el 1° de noviembre del 2022 el Banco incrementará el sueldo devengado, únicamente a los beneficiarios de la presente convención en un 1,64%. El ajuste se pagará en la nómina del mes de noviembre de 2022 a todos los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que estén activos al 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3

El Banco de la República y la Organización Sindical “ANEBRE” adelantarán en el primer semestre de 2023 una mesa de trabajo para revisar la estructura organizacional y las políticas de compensación salarial.

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 63° - Continuidad de Derechos

Si por cualquier circunstancia, se disolviere la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República “ANEBRE”, los derechos convencionales de los trabajadores del Banco de la República continuarán vigentes.

El Régimen Convencional Unificado de 1997 continúa vigente, incluido el acuerdo extra convencional del 26 de febrero de 2010.

(Artículo 15° Convención Colectiva de 1990)

(Acta de acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

ARTÍCULO 64° - Normas Anteriores

Esta recopilación recoge las normas vigentes de los siguientes laudos y convenciones: Laudo Arbitral del trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965); Convenciones Colectivas de trabajo suscritas entre las partes el veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967); el quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969); el catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971); el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973); el veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976); Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976); Acta No. 24 del doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977); anexo convencional suscrito por las partes el ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979); Convenciones Colectivas del diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979); del diecisiete (17) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982); del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983); del seis (6) de

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

ANEBRE
Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985); del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987); del veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa (1990); Laudo Arbitral del catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), Convenciones Colectivas suscritas entre las partes el seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), el acuerdo del ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) y el Acta de Acuerdo Final del 23 de noviembre de 1997, el acuerdo extraconvencional del veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010), y con las nuevas cláusulas contenidas en el acta de Acuerdo Final del 12 de septiembre de 2018. Las partes dejan expresa constancia de que, en el presente trabajo de recopilación, se ha modificado la redacción original de algunas normas, con el fin de actualizarlas o aclararlas.

ARTÍCULO 65° - Depósito

El régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el acuerdo extraconvencional del 26 de febrero de 2010 y con las nuevas cláusulas contenidas en el acta de Acuerdo Final del 12 de septiembre de 2018 y el acta de Acuerdo Final del 9 de noviembre de 2022 será depositado en el Ministerio de Trabajo, para los fines señalados en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

(Acta de acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ARTÍCULO 66° - Impresión

El Banco de la República costeará y entregará a ANEBRE la impresión de 4.000 ejemplares del régimen convencional unificado de 1997, adicionado con el acuerdo extraconvencional del 26 de febrero de 2010, el acta de acuerdo final del 12 septiembre de 2018 y con el acta de acuerdo del 9 de noviembre de 2022.

ANEBRE y el Banco de la República acordarán conjuntamente el diseño y texto de los ejemplares.

(Acta de acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

(Acta de Acuerdo del 9 de noviembre de 2022)

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

31



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

En constancia de lo anterior se firma por las partes en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

COMISIONES NEGOCIADORAS

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Representante Legal
Banco de la República

JOSÉ RODRIGO OROZCO
Representante Legal
ANEBRE

VERÓNICA ROCHA CORREDOR
YOLETH MONSALVO BOLIVAR
JUAN AGUSTÍN CARRIZOSA UMAÑA
OLGA LUCÍA SERRANO ORTÍZ

PABLO EMILIO LORA SANTIAGO
URIEL ALBEIRO PATIÑO HENAO
GREGORY ENRIQUE MARTÍNEZ SOLÍS
ROBERTO A. GALVIS CASTAÑEDA
WILSON A. BALLESTEROS RAMÍREZ
PLUTARCO FERNÁNDEZ CASTRO
MAILER JULIET BUSTOS RUÍZ
LUCIA E. ROMERO CALDERÓN
EDWIN RUÍZ HERNÁNDEZ
JULIÁN A. ARISTIZÁBAL MEYER
BALMES H. MOSQUERA MOSQUERA
ALAN SAÚL HERNÁNDEZ GÓMEZ
FABÍAN ALCARAZ VIVARES
JAIME MARTÍNEZ MORA
EDGAR ALBERTO ACOSTA SARASTY
BERNARDO GONZÁLEZ LOZANO
KELLY DEL CASTILLO GARZÓN

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

ANEBRE un sindicato con propuestas de país

BANCO DE LA REPÚBLICA
NIT. 863.000.000



CONVENCIÓN COLECTIVA 2022 – RÉGIMEN UNIFICADO

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

JOSÉ GERARDO USCÁTEGUI PARADA
JORGE ARMANDO MORENO CUELLAR
EDILBERTO NIÑO CÉSPEDES
CARLOS A. GONZÁLEZ PATIÑO
LEANDRO S. RAMOS ROMERO
ABDENAGO AGUILAR LUNA
ÓSCAR ORLANDO GARAVITO JIMÉNEZ
ÁLVARO HERNÁNDEZ BAQUERO
YENNY RUBY MONTAÑO DIUZA
SAÚL E. DURÁN ASTUDILLO
RODRIGO RAMÍREZ ORTÍZ
JUAN JAIMES MANTILLA
MIGUEL ALEXANDER FRANCO MARÍN

UNIÓN NACIONAL DE BANCOS Y FINANCIERAS

**ACTA DE ACUERDO ENTRE EL BANCO DE LA REPÚBLICA
Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA – ANEBRE
2022**

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), los aquí firmantes, por una parte, el Subgerente General de Servicios Corporativos y la Comisión Negociadora del Banco de la República, en representación del BANCO DE LA REPÚBLICA, y por la otra, el Presidente de la Junta Directiva Nacional y los integrantes de la Comisión Negociadora de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República - ANEBRE, debidamente facultados por la Asamblea Nacional de Delegados No. 104 para adelantar la etapa de arreglo directo dentro de la negociación colectiva de trabajo que se inició con la presentación del pliego de peticiones por la Organización Sindical, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022); por acuerdo de voluntades, decidimos modificar y adicionar para su mejoramiento las siguientes cláusulas del Régimen Unificado de las Normas Convencionales Vigentes de 1997 y 2018 respectivamente, de la siguiente forma:

CAPITULO UNO: CLÁUSULAS QUE SE MODIFICAN

ARTÍCULO 1: INTEGRACIÓN

El Comité Asesor de Relaciones Industriales – CRI, estará integrado por cuatro (4) representantes del Banco y cuatro (4) representantes de ANEBRE y tendrá la calidad de cuerpo asesor, consultivo y no decisorio.

Los cambios a la reglamentación de los beneficios convencionales serán puestos en conocimiento del CRI, con el propósito de que presente sus comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 3: AUMENTO ANUAL

A partir del primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Banco de la República efectuará anualmente a todos sus trabajadores, en el mes de enero y con base en el sueldo devengado a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, un aumento de sueldo así:

- a. Se aplicará la meta de inflación para el año respectivo, adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República, adicionada en dos (2) puntos porcentuales, ó
- b. Se aplicará el IPC certificado por el DANE, o quien haga sus veces, al 31 de diciembre del año anterior adicionado en un (1) punto porcentual.

El Banco de la República aplicará la opción que resulte más favorable a los trabajadores.

ARTICULO 14: VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES

El Banco reconocerá una extensión de vacaciones y una prima en dinero al momento de salir a disfrutarlas o una vez se causen, a elección del trabajador, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS LEGALES	DÍAS EXTRALEGALES	PRIMA NÚMERO DE DÍAS
De 1 a 4	15 días hábiles	2 días hábiles	25
De 5 a 9	15 días hábiles	10 días hábiles	30
De 10 a 14	15 días hábiles	11 días hábiles	35
De 15 o más	15 días hábiles	11 días hábiles	40

Adicionalmente a lo anterior, el Banco pagará una suma fija equivalente a \$ 3.200.

El Banco concederá al trabajador que lo solicite, la compensación en dinero de los siguientes días extralegales de vacaciones como mínimo así:

Para los trabajadores de uno (1) a cuatro (4) años de servicio podrán compensar hasta dos (2) días calendario consecutivos de sus vacaciones extralegales; aquellos con cinco

(5) o más años y menos de diez (10) años, hasta cuatro (4) días calendario consecutivos de sus vacaciones extralegales; y aquéllos con diez (10) o más años de servicio, podrán compensar hasta cinco (5) días calendario consecutivos.

La prima de vacaciones también se liquidará y pagará cuando por necesidades del servicio y a solicitud del Banco, se deban compensar las vacaciones en dinero a un trabajador, conforme a las normas legales y convencionales vigentes.

En caso de retiro voluntario, o por causas ajenas a la voluntad del trabajador, si éste ha observado buena conducta, junto con la compensación de vacaciones se liquidará proporcionalmente la prima en referencia, si el trabajador ha laborado por más de seis (6) meses en el año respectivo.

PARÁGRAFO

A partir del 1° enero de dos mil veintitrés (2023), dos (2) días extralegales de vacaciones por año calendario corresponden a los dos (2) días de la familia.

Con el otorgamiento de este beneficio convencional se entenderá cumplida cualquier obligación de origen legal actual que llegase a tener el mismo propósito.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Los trabajadores que al 23 de noviembre de 2022 tengan primas de vacaciones causadas y no cobradas, podrán solicitar el pago de la totalidad de estas a través de los mecanismos que para el efecto defina el Banco.

ARTÍCULO 16: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

A partir del primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la prima mensual de antigüedad para trabajadores beneficiarios de la convención colectiva se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE SOBRE SUELDO BÁSICO MENSUAL
Más de 5 y hasta 10	9
Más de 10 y hasta 15	10
Más de 15 y hasta 20	11,5
Más de 20 y hasta 25	13,5
Más de 25 y hasta 30	15
Más de 30 y hasta 35	16
Más de 35 y hasta 40	17
Más de 40	18

PARÁGRAFO

Bonificación. Los trabajadores que a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), cumplan los primeros cinco (5) años de servicio, tendrán derecho a una bonificación equivalente al 175% de su sueldo básico mensual.

(Parágrafo, artículo 3, Convención Colectiva 1981)

ARTÍCULO 17: TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL

Teniendo en cuenta los componentes adicionales al sueldo que contiene el salario integral y con el propósito de mantener una equidad en el valor de los beneficios convencionales que se calculan con base en el sueldo, como lo ha venido haciendo el Banco, a partir del primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para los trabajadores que devengan salario integral, se aplicarán los siguientes parámetros:

a) Los porcentajes y variaciones previstos para la prima de antigüedad y prima de vacaciones serán liquidados y pagados así:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE AUMENTO SALARIO INTEGRAL
5	6,94
10	1,44
15	1,73
20	1,22
25	0,91

30	0.59
35	0.59
40	0.59

b) La bonificación por los cinco (5) primeros años de servicio será equivalente a 1,09 veces el salario integral.

(Artículo 13. Literales a) y b) Convención Colectiva de 1995)

ARTÍCULO 24 BONIFICACIÓN DE RETIRO CON MÁS DE 20 AÑOS DE SERVICIOS

Al trabajador que se retire a partir del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) con veinte (20) años o más de servicios continuos o discontinuos, el Banco le reconocerá en el momento del retiro una bonificación equivalente a cinco (5) sueldos.

PARÁGRAFO. Para los trabajadores con salario integral, la bonificación por retiro después de veinte (20) años de servicios será equivalente a 2.76 veces el salario integral.

ARTÍCULOS 28 Y 63 PRÉSTAMO ROTATIVO DE VIVIENDA

A partir de la firma del presente acuerdo, se crea un único préstamo rotativo de vivienda con los siguientes parámetros:

Monto

Hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (450.000.000), que no exceda del 80% del avalúo comercial del inmueble dado en garantía hipotecaria a favor del Banco de la República, con lo cual se podrá financiar hasta el 100% de la compra.

Para calcular este monto se tendrá en cuenta el valor de los saldos de los créditos rotativos, convencionales o especiales que tenga el empleado.

Tasa de interés

Cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) efectivo anual para préstamos en pesos o uno punto dos por ciento (1.2%) para préstamos denominados en UVR, a elección del trabajador.

Plazo

Entre cinco (5) y hasta veinte (20) años, a elección del trabajador.

Para los trabajadores que a la fecha de la radicación de la solicitud tengan un sueldo de hasta cuatro (4) SMLMV, el plazo podrá extenderse hasta 25 años, por solicitud expresa del trabajador.

Oportunidad

Un (1) año de antigüedad.

Destino

- a. Adquisición de vivienda urbana o rural, incluyendo lotes destinados a vivienda.
- b. Construcción, terminación, ampliación, reparación o mejora de vivienda urbana o rural.
- c. Abono o cancelación de obligaciones hipotecarias, constituidas con ocasión de la compra del inmueble, incluyendo aquellas surgidas de préstamos para vivienda otorgados por el Banco de la República.

Capacidad de pago

Para calcular la capacidad de pago en el otorgamiento del préstamo rotativo de vivienda se tendrán en cuenta la suma de los siguientes conceptos:

- Ingresos del trabajador: Sueldo y prima de antigüedad.
- El 30% del ingreso mensual del cónyuge o compañero(a) permanente debidamente certificado.

Para el otorgamiento del préstamo, el trabajador beneficiario: i) deberá contar con capacidad de pago mensual para cubrir el valor total o parcial estimado de la primera

cuota mensual del préstamo solicitado, incluyendo las primas de seguro de vida, incendio y terremoto y; ii) podrá destinar sus cesantías para atender el pago del préstamo solicitado mediante cuotas anuales fijas.

Sistema de amortización

- Cuota fija en pesos
- UVR

A elección del trabajador

Suscripción de documentos y seguro de vida por el beneficiario

Estudio de títulos y avalúo, suscripción de pagarés, contrato de mutuo, garantía hipotecaria y obtención de los seguros de incendio, terremoto y de vida que respalden el crédito.

Forma de pago

El trabajador autorizará el descuento por nómina al momento del otorgamiento del crédito.

En el evento en que por cualquier causa no sea posible descontar total o parcialmente el valor de la cuota de la nómina del trabajador, éste efectuará el pago a través de los medios de pago y dentro de los plazos de amortización del crédito establecidos por el Banco.

PARÁGRAFO 1

El monto del préstamo rotativo de vivienda se incrementará anualmente, a partir del 1° de enero de 2023, con el IPC certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces al 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2

A partir de la vigencia de la convención, no se otorgarán primeros y segundos préstamos de vivienda, ni los denominados préstamos especiales.

PARÁGRAFO 3

A partir del 1° de diciembre de 2022 los empleados que tuvieren préstamos convencionales o especiales que se encuentren vigentes, cualquiera que sea la línea en que se hubieren desembolsado, podrán acogerse a las condiciones del préstamo rotativo señalado en este artículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos para el mismo.

Los préstamos rotativos de vivienda que incluyan los ingresos del cónyuge en la capacidad de pago comenzarán a operar a partir del 1° de febrero de 2023.

Auxilio para gastos notariales, de registro y/o beneficencia

A partir del 23 de noviembre de 2022 para sufragar los gastos notariales y de registro y/o beneficencia por compra y/o constitución de una hipoteca, el Banco de la República pagará hasta la suma de seis (6) SMLMV, siempre que se haga utilización del préstamo rotativo de vivienda establecido en este artículo.

Este auxilio podrá utilizarse dos (2) veces durante la vida laboral, independientemente del número de veces que el trabajador haga uso del cupo de crédito.

ARTICULO 32 AUXILIO EDUCACIONAL

Para periodos lectivos que empiecen a partir del primero (1°) de enero de 2023, el Banco continuará reconociendo el auxilio a los familiares (hijos, cónyuges, compañeros permanentes) de los trabajadores y de los pensionados bajo las mismas condiciones en que hasta la fecha lo hace, con los topes, valores e incrementos que a continuación se señalan:

1. Se otorgará un solo monto máximo de auxilio (paquete) que se destinará al pago de pensión, matrícula, alimentación y otros pagos certificados por la institución educativa.
2. El monto del auxilio (paquete) para guarderías, preescolar, primaria y bachillerato, se incrementará por una sola vez en un 13% y quedará en \$490.000 mensuales.

El monto del auxilio para matrícula de universidades se incrementa en un 18% y quedará en \$3.480.600 semestrales.

3. A partir del 1° de enero de 2023 el Banco ajustará anualmente los valores de auxilios educacionales, con base en el IPC Educacional (variación anual) al 30 de septiembre del año anterior.

PARAGRAFO 1. El beneficio convencional educativo aquí estipulado también se otorgará en caso de becas educativas concedidas por otras entidades, salvo para los hijos de trabajadores que sean beneficiarios de la beca universitaria otorgada por el Banco.

PARAGRAFO 2. Una vez desembolsados los auxilios educacionales, no habrá devolución o compensación alguna a favor del Banco, a excepción de los casos en que el estudiante no se matricule, no inicie los estudios o se retire antes de finalizar el periodo lectivo, caso en el cual la devolución será proporcional al periodo que ha dejado de cursar.

PARAGRAFO 3. Los beneficiarios del auxilio educacional podrán estudiar en cualquiera de los horarios y modalidades ofertados por las instituciones educativas y podrán trabajar máximo 3 meses al año.

ARTICULO 33 AUXILIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL

El valor mensual del auxilio de transporte educativo para beneficiarios (guardería, preescolar, primaria, bachillerato y universidades) será de \$150.000 a partir del 1° de enero de 2023.

A partir del 1° de enero de 2024 el Banco ajustará anualmente el valor del auxilio de transporte estudiantil, con base en el IPC Educacional (variación anual) al 30 de septiembre del año anterior.

PARÁGRAFO 1

No habrá lugar a cancelación de los auxilios educacionales del trabajador y sus beneficiarios durante periodos de suspensión del contrato de trabajo con ocasión de sanciones disciplinarias.

ARTICULO 40 SERVICIOS MÉDICOS

El Banco reconocerá auxilios médicos, paramédicos, hospitalarios, quirúrgicos y odontológicos. Para tal fin, contratará en el mercado la cobertura de estos servicios conforme a la oferta y condiciones que se encuentren disponibles, asumiendo el costo de la prima correspondiente al servicio contratado, para el trabajador(a), pensionado(a) y sus familiares que estén inscritos en el servicio médico.

- a. Los trabajadores, pensionados y familiares inscritos al servicio médico deberán asumir el valor del bono o cuota moderadora que corresponda.
- b. El Banco asumirá el valor del cien por ciento (100%) del costo de los medicamentos, tanto para trabajadores y pensionados, como para sus familiares inscritos en el servicio médico.

PARÁGRAFO 1

No habrá lugar a cancelación de los servicios médicos del trabajador y sus beneficiarios durante periodos de suspensión del contrato de trabajo con ocasión de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 2

El Banco invitará a un delegado del sindicato a la reunión de seguimiento de la prestación del servicio médico, que se lleva a cabo en las ciudades donde el Banco tiene sede, en la cual participa un delegado de los usuarios.

El Departamento de Gestión de Salud (o quien haga sus veces) y máximo cuatro (4) delegados de la Organización Sindical ANEBRE, celebrarán mensualmente una reunión con el propósito de revisar la prestación del servicio médico.

ARTICULO 41 INCAPACIDADES MÉDICAS

El Banco reconocerá el 100% del sueldo del trabajador hasta por los primeros 180 días, con ocasión de incapacidades reconocidas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

ARTICULO 47 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

A partir del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) las indemnizaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 2351 de 1965, ordinal 4 literales a), b) y c), se liquidarán en la siguiente forma, tratándose de contratos a término indefinido:

a. Sesenta y cinco (65) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán sesenta (60) días de salario sobre los sesenta y cinco (65) del literal a) por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año laborado.

En todo caso se entiende cumplida y satisfecha la indemnización legal con el pago de la convencional.

VIGENCIA

El Régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el Acuerdo Extra convencional del 26 de febrero de 2010, las cláusulas adicionales pactadas en el año 2018 y con estas nuevas cláusulas, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del 23 de noviembre de 2022, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2026.

CAPITULO DOS: NUEVAS CLÁUSULAS

POLÍTICA SOCIAL

El Banco asignará anualmente una suma de hasta \$250 millones de pesos para la realización de no más de dos (2) eventos al año en temas económicos y de Banca Central, que incluirá lo relacionado con logística y pago de conferencistas. El proceso de

contratación estará a cargo del Banco y se hará teniendo en cuenta el régimen de contratación de la entidad, para lo cual la organización sindical deberá informar en el mes de octubre de cada año la programación del año siguiente. Dicha suma será incrementada anualmente de acuerdo con el IPC causado del año inmediatamente anterior a partir del 1° de enero de 2024.

PARAGRAFO. Los proyectos de eventos de que trata el presente artículo, para el año 2023, se presentarán en el primer trimestre de dicho año.

MODELO DE CONTRATACIÓN

A partir de la vigencia del presente acuerdo, el Banco vinculará mediante contrato de trabajo a término indefinido a los trabajadores que ingresen para cubrir cargos de planta de carácter permanente.

PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA.

Para efectos de dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo de los trabajadores al servicio del Banco de la República, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Una vez el Banco de la República conozca de eventuales hechos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el reglamento interno de trabajo o el contrato de trabajo, pudieran llegar a constituir justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de un trabajador o trabajadora, informará por escrito al trabajador los respectivos hechos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En la misma comunicación se citará al trabajador a una reunión con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, la cual deberá realizarse en un plazo que no puede ser inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10) después de la

notificación de la citación, en la que se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, que siempre tendrá lugar dentro de la jornada laboral.

2. El trabajador podrá, a su elección, estar asistido en la reunión o reuniones a que haya lugar, por dos (2) representantes del Sindicato o por dos (2) de sus compañeros de trabajo, para lo cual el Banco les concederá el permiso que requieran para asistir a la diligencia.
3. En la reunión se escuchará al trabajador, quien podrá dar las explicaciones del caso y aportar las pruebas que considere pertinentes para análisis y consideración del Banco.
4. La reunión se iniciará el día y a la hora citada, aun sin la presencia de los acompañantes convocados por el trabajador. Finalizada la reunión, se levantará un acta que deberá firmarse por quienes hayan intervenido.
5. Si el trabajador no se presenta a la reunión, sin justificar válidamente su ausencia antes de la hora dispuesta para la misma, el Banco levantará un acta y podrá adoptar la decisión que corresponda de conformidad con la Ley, el reglamento y el contrato de trabajo.
6. Si se presenta excusa válida, se aplazará la reunión por una única vez, y deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente estipulada.
En el evento de una incapacidad superior a los tres (3) días, la reunión se volverá a programar una vez superada la incapacidad.
7. En cualquier caso, la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, deberá tomarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última citación en la que se da oportunidad al trabajador de ejercer su derecho de defensa.

8. No producirá efecto alguno la terminación del contrato de trabajo con justa causa que se dé sin el cumplimiento del procedimiento arriba mencionado, salvo cuando se trate de la terminación del contrato con ocasión del reconocimiento de pensión, evento en el que no se requerirá adelantar el mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1

El Banco de la República reconocerá una bonificación por firma de la convención, de dos millones de pesos (\$2.000.000) por una única vez y que no constituye factor salarial, la cual se pagará en la nómina del mes de noviembre de 2022 a todos los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que estén activos al 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2

Por una única vez, el 1° de noviembre del 2022 el Banco incrementará el sueldo devengado, únicamente a los beneficiarios de la presente convención en un 1,64%. El ajuste se pagará en la nómina del mes de noviembre de 2022 a todos los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que estén activos al 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3

El Banco de la República y la Organización Sindical "ANEBRE" adelantarán en el primer semestre de 2023 una mesa de trabajo para revisar la estructura organizacional y las políticas de compensación salarial.

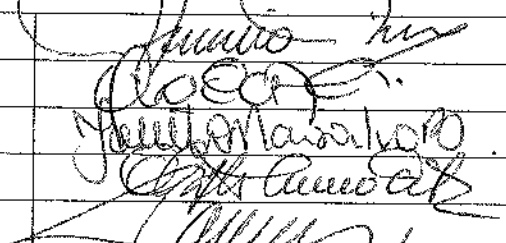
IMPRESIÓN

El Banco de la República costeará y entregará a ANEBRE la impresión de 4.000 ejemplares del régimen convencional unificado de 1997, adicionado con el acuerdo extraconvencional del 26 de febrero de 2010, el acta de acuerdo final del 12 septiembre de 2018 y con el acta de acuerdo del 9 de noviembre de 2022.

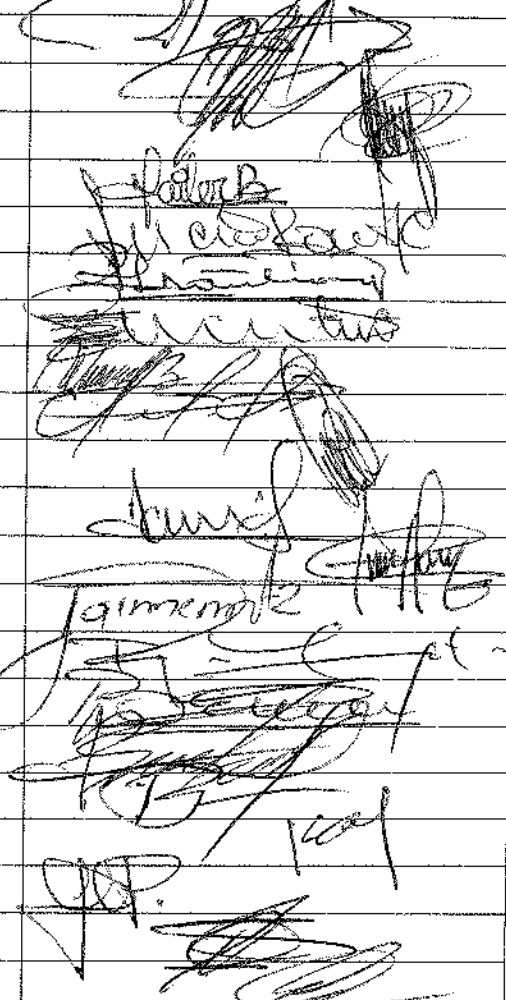
ANEBRE y el Banco de la Republica acordarán conjuntamente el diseño y texto de los ejemplares.

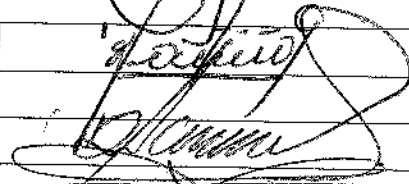
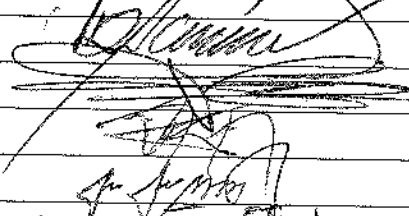
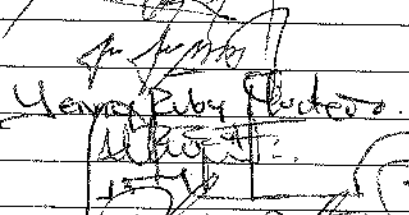
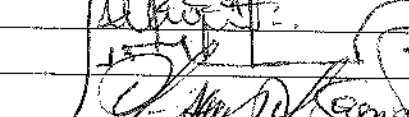






Para constancia se firma en Bogotá el nueve (9) de noviembre de 2022 en la ciudad de Bogotá.

Por el Banco:

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS	
VERÓNICA ROCHA CORREDOR	
YOLETH MONSALVO BOLIVAR	
OLGA LUCÍA SERRANO ORTÍZ	
JUAN AGUSTÍN CARRIZOSA UMAÑA	

Por el sindicato:

JOSÉ RODRIGO OROZCO	
URIEL ALBEIRO PATIÑO HENAO	
PLUTARCO FERNÁNDEZ CASTRO	
MAILER JULIET BUSTOS RUIZ	
LUCÍA ESPERANZA ROMERO CALDERÓN	
PABLO EMILIO LORA SANTIAGO	
ROBERTO ARTURO GALVIS CASTAÑEDA	
WILSON ALEXANDER BALLESTEROS RAMÍREZ	
GREGORY ENRIQUE MARTÍNEZ SOLÍS	
EDWIN RUIZ HERNÁNDEZ	
ALAN SAÚL HERNÁNDEZ GÓMEZ	
FABIÁN ARTURO ALCARAZ VIVARES	
JAIME ALBEIRO MARTÍNEZ MORA	
EDGAR ALBERTO ACOSTA SARASTY	
BERNARDO GONZÁLEZ LOZANO	
JULIÁN ARTURO ARISTIZABAL MEYER	
BALMES HIPARCO MOSQUERA MOSQUERA	
KELLY DEL CASTILLO GARZÓN	
JOSÉ GERARDO USCATEGUI PARADA	
JORGÉ ARMANDO MORENO CUELLAR	
EDILBERTO NIÑO CÉSPEDES	

CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ PATIÑO	
LEANDRO SALVADOR RAMOS ROMERO	
SAUL ENRIQUE DURÁN ASTUDILLO	
ABDENAGO AGUILAR LUNA	
RODRIGO RAMÍREZ ORTIZ	
JUAN JAIMES MANTILLA	
JENNY RUBY MONTAÑO DIUZA	
MIGUEL ALEXANDER FRANCO MARIN	
ÁLVARO HERNÁNDEZ BAQUERO	
OSCAR ORLANDO GARAVITO JIMÉNEZ	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

NOMBRE: BANCO DE LA REPÚBLICA

NIT: 860005216-7

NATURALEZA JURÍDICA: Persona Jurídica de derecho público, que funciona como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejerce las funciones de banca central; tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona su oficina principal. La inspección y vigilancia es ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REGIMEN JURÍDICO: Ley No 25 del 11 de julio de 1992. El régimen legal propio del banco está consagrado en la Constitución Política, artículos 371 a 373; la Ley 31 de 1992 y sus estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993.

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Gerente General, quien delegó la representación legal de manera permanente en algunos empleados de determinadas áreas de la Entidad, con sujeción a las facultades determinadas por el Consejo de Administración para la contratación, la ordenación de gastos e inversiones y la autorización de traslados o disposición de activos. 1. GERENTE GENERAL del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal del Banco de la República para todos los efectos legales. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá autorización de la instancia correspondiente. La celebración de contratos con el Gobierno Nacional o la demás entidad pública deberá ser autorizada por la Junta Directiva del Banco. También puede suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada; los que tengan por objeto servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que el Banco preste o requiera; y, previa autorización de las instancias correspondientes, aquellos cuyo objeto se refiera a la administración de las reservas internacionales y los que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera y para la administración de los recursos de la Nación en desarrollo de los contratos de Agencia Fiscal suscritos entre el Banco de la República y la Nación. El Gerente Técnico, el Gerente Ejecutivo o un Subgerente reemplazan al Gerente General durante sus ausencias temporales de acuerdo con la designación que este efectúe. El Gerente Técnico, o ante su ausencia el Gerente Ejecutivo, reemplaza al Gerente General a efectos de contingencia, incluyendo la imposibilidad del ejercicio de sus funciones como representante legal. 2. GERENTE EJECUTIVO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco. Esta autorización comprende la facultad para constituir, modificar, ceder o cancelar garantías a cargo o a favor del Banco. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Firmar contratos o convenios con personas jurídicas nacionales de derecho público y con sujetos de derecho extranjero de cualquier naturaleza. La celebración de contratos con el Gobierno Nacional o las demás

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

entidades públicas deberá ser autorizada por la Junta Directiva del Banco. c) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. d) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco o que este requiera. e) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, constitución, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. f) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de los recursos de la Nación en desarrollo de los contratos de Agencia Fiscal suscritos entre el Banco de la República y la Nación, previa autorización de la instancia correspondiente. g) Ejercer las funciones previstas en los literales h), i) y l) del artículo 44 de los Estatutos del Banco de la República para vincular o desvincular a los trabajadores del Banco, los trabajadores al servicio del Auditor previo acuerdo con el mismo, y designar a los demás funcionarios de la Entidad, cuya atribución no corresponda a la Junta Directiva o al Consejo de Administración. h) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. Como SUPLENTE GERENTE GENERAL puede reemplazar al Gerente General durante sus ausencias temporales, de acuerdo con la designación que este efectúe o, ante la ausencia del Gerente Técnico, a efectos de contingencia, incluyendo la imposibilidad del Gerente General del ejercicio de sus funciones como representante legal, y en tal carácter tiene la representación legal del Banco de la República. 3. GERENTE TÉCNICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera. b) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de las reservas internacionales. c) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la República relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Gerencia Técnica. d) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. e) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. Como SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL puede reemplazar al Gerente General durante sus ausencias temporales, de acuerdo con la designación que este efectúe o, a efectos de contingencia, incluyendo la imposibilidad del Gerente General del ejercicio de sus funciones como representante legal, y en tal carácter tiene la representación legal del Banco de la República. 4. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 310.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. 5. SUBGERENTE GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco. Esta autorización comprende la facultad para constituir, modificar, ceder o cancelar garantías a cargo o favor del Banco. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Firmar contratos o convenios con personas jurídicas nacionales de derecho público y con sujetos de derecho del extranjero de cualquier naturaleza. La celebración de contratos con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas deberá ser autorizada por la Junta Directiva del Banco. c) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada; aquellos cuyo objeto se refiera a la administración de las reservas internacionales; y a servicios bancarios, financieros del mercado de valores y similares que el Banco preste o requiera; y aquellos en desarrollo de los programas de estudios de posgrado en el exterior para particulares y de capacitación para empleados. d) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, constitución, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. e) Ejercer las funciones previstas en los literales h), i) y l) del artículo 44 de los Estatutos del Banco de la República para vincular o desvincular a los trabajadores del Banco, los trabajadores al servicio del Auditor previo acuerdo con el mismo, y designar a los demás funcionarios de la entidad, cuya atribución no corresponda a la Junta Directiva o al Consejo de Administración. f) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. g) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas, incluyendo la presentación de recursos en vía gubernativa, en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

asuntos administrativos propios del adecuado funcionamiento de la Entidad. h) Suscribir declaraciones y certificaciones tributarias correspondientes a todo tipo de impuestos y contribuciones. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. i) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante los particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esa facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. j) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 6. SUBGERENTE DE SISTEMAS DE PAGO Y OPERACIÓN BANCARIA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desempeño, constitución, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. d) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco. e) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de los recursos de la Nación en desarrollo de los contratos de Agencia Fiscal suscrita entre el Banco de la República y la Nación, previa autorización de la instancia correspondiente. f) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. g) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 7. SUBGERENTE FINANCIERO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Suscribir declaraciones y certificaciones tributarias correspondientes a todo tipo de impuestos y contribuciones. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 8. SUBGERENTE CULTURAL del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR, (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 9. SUBGERENTE INDUSTRIAL Y DE TESORERÍA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 10. SUBGERENTE DE RIESGOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 1.240.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año) requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 11. SUBGERENTE MONETARIA Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. b) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera. c) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la República relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 12. SUBGERENTE DE ESTUDIOS ECONÓMICOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. b) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la República relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Subgerencia de Estudios Económicos. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 13. SUBGERENTE DE POLÍTICA MONETARIA E INFORMACIÓN ECONÓMICA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. b) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la República relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Subgerencia de Política Monetaria e Información Económica. c) Los asuntos relacionados con la definición de la metodología de medición de la tasa de desempleo estructural, conforme a lo establecido en el artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 2º de la Ley 2114 de 2021, y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DJ-CA-33479-2021 (2021257395-000). 14. DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva Dirección General y cuya cuantía no exceda de 620.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, en asuntos administrativos propios del adecuado funcionamiento de la entidad. c) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante los particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esa facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 15. DIRECTOR GENERAL FINANCIERO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva Dirección General y cuya cuantía no exceda de 620.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Suscribir declaraciones y certificaciones tributarias correspondientes a todo tipo de impuestos y contribuciones. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 16. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN HUMANA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionado con los asuntos propios de las funciones de la respectiva Dirección General y cuya cuantía no exceda de 620.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Suscribir los convenios en desarrollo de los programas de estudios de posgrado en el exterior para particulares y de capacitación para empleados. c) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 17. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva Dirección General y cuya cuantía no exceda de 620.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 18. DIRECTOR ASESOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 930.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. 19. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 465.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esa facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 20. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 465.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 21. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 465.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 22. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 310.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 23. DIRECTOR DE LA IMPRENTA DE BILLETES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionado con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 310.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 24. DIRECTOR DE LA FÁBRICA DE MONEDA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 310.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 25. DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBGERENCIA INDUSTRIAL Y DE TESORERÍA del Banco de la República y en tal calidad tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 310.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 26. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 27. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MUSEO DEL ORO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 28. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO RED DE BIBLIOTECAS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionado con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 29. DIRECTOR UNIDAD DE ARTES Y OTRAS COLECCIONES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 30. DIRECTOR UNIDAD DE GESTIÓN DE LA RED CULTURAL del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 31. DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBGERENCIA CULTURAL del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 32. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DJ-CA-24116-2022 (2022153039-000). 33. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES del Banco de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco de la República, relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. c) Notificarse de los actos administrativos que expida la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los cuales se decreta la toma de posesión, liquidación y demás medidas administrativas de intervención respecto de entidades vigiladas por dicha entidad, así como de los demás actos proferidos por dicha Superintendencia relacionados con los servicios a cargo de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria. 34. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco de la República, relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. c) Notificarse de los actos administrativos que expida la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los cuales se decreta la toma de posesión, liquidación y demás medidas administrativas de intervención respecto de entidades vigiladas por dicha entidad, así como de los demás actos proferidos por dicha Superintendencia relacionados con los servicios a cargo de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria. 35. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES INSTITUCIONALES Y VIVIENDA del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, constitución, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 36. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN HUMANA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 37. DIRECTOR UNIDAD DE DERECHO CONTRACTUAL Y CORPORATIVO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. 38. DIRECTOR UNIDAD DE DERECHO LABORAL DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. 39. DIRECTOR UNIDAD DE DERECHO NORMATIVA Y REGULACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. 40. SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 41. SUBDIRECTOR DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 42. SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

INFRAESTRUCTURA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 43. SUBDIRECTOR DE ACTIVOS FIJOS MUEBLES Y PAGOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y de documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 44. SUBDIRECTOR DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 155.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. 45. SUBDIRECTOR DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN HUMANA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DJ-CA-27688-2021 (2021213005-000). 46. SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionado con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 62.000 UVR (con base en el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año). b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DJ-CA-24116-2022 (2022153039-000).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leonardo Villar Gómez Fecha de inicio del cargo: 04/01/2021	CC - 79146689	Gerente General
Luisa Fernanda Silva Escobar Fecha de inicio del cargo: 09/01/2019	CC - 52556867	Subgerente Financiero
Ángela María Pérez Mejía Fecha de inicio del cargo: 01/09/2007	CC - 42878985	Subgerente Cultural
Alberto Boada Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/09/2010	CC - 79378557	Secretario de la Junta Directiva
Oscar Eduardo Vargas Roza Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 80429031	Director Asesor del Departamento Jurídico
Juan Estebán Ramiro Carranza Romero Fecha de inicio del cargo: 01/06/2021	CC - 94396673	Subgerente de Estudios Económicos
Néstor Eduardo Plazas Bonilla Fecha de inicio del cargo: 29/11/2002	CC - 79300250	Subgerente Industrial y de Tesorería
Freddy Bautista García Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 86042703	Director del Departamento de Protección y Seguridad

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Humberto Pedraza Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2012	CC - 19437014	Director de la Imprenta de Billefes
Agustin Restrepo Correa Fecha de inicio del cargo: 25/07/2022	CC - 79158507	Director del Departamento de Fiduciaria y Valores
Luz Helena García Cortés Fecha de inicio del cargo: 18/02/2020	CC - 52263985	Director del Departamento de Tesorería
Marcela Ocampo Duque Fecha de inicio del cargo: 02/02/2017	CC - 35461180	Gerente Ejecutivo- Suplente del Gerente General
Hernando Vargas Herrera Fecha de inicio del cargo: 14/04/2005	CC - 80407664	Gerente Técnico -Suplente del Gerente General
Dionisio Valdivieso Burbano Fecha de inicio del cargo: 07/07/2022	CC - 79287957	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria
Ana María Prieto Ariza Fecha de inicio del cargo: 07/03/2022	CC - 52869445	Director del Departamento de Sistemas de Pago
Carlos Demetrio Peña Camargo Fecha de inicio del cargo: 04/12/2020	CC - 7224215	Director Departamento de Servicios de Gestión Humana
Luis Francisco Rivas Dueñas Fecha de inicio del cargo: 11/10/2010	CC - 19467999	Subgerente General de Servicios Corporativos
Fabio Mauricio Pinzón González Fecha de inicio del cargo: 07/10/2010	CC - 79230893	Director General de Tecnología
Hanskel Veronica Rocha Corredor Fecha de inicio del cargo: 06/12/2019	CC - 52415899	Director General de Gestión Humana
Luis Francisco Álvarez Corredor Fecha de inicio del cargo: 01/07/2011	CC - 79326450	Director del Departamento de Infraestructura
Oscar Eduardo Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 13/08/2013	CC - 93398441	Director del Departamento de Servicios Administrativos
Jose Julian Vega Roa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79299512	Subdirector de Proyectos de Infraestructura
Eusebio Simón Ríos Cordero Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 72132165	Subdirector de Adecuación y Mantenimiento en el Departamento Infraestructura
Jairo Alfonso Naranzo Bermudez Fecha de inicio del cargo: 12/11/2022	CC - 79409368	Director Fábrica de Moneda en Ibagué encargado
Maria Del Pilar Esguerra Umaña Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 35463197	Director del Departamento de Comunicación y Educación Económica
Ana Aurelia Roda Fornaguera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 21070285	Director del Departamento Red de Bbiblotecas
Alicia Gordillo Amado Fecha de inicio del cargo: 06/02/2015	CC - 51679050	Director del Departamento de Adquisiciones
Alberto Mario Ospino Sojo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2015	CC - 79230052	Subdirector de Adquisiciones
Jorge Alberto Gil Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 13/07/2015	CC - 79334341	Director General de Logística

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmen Sofía Ramírez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 15/03/2016	CC - 34542553	Director Unidad de Derecho Laboral del Departamento Jurídico
María Patricia Gómez Roa Fecha de inicio del cargo: 15/03/2016	CC - 51608463	Directora Unidad de Derecho Normativa y Regulación del Departamento Jurídico
Francisco José Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 19459056	Director Unidad de Derecho Contractual y Corporativo del Departamento Jurídico
Andrés Murcia Pabón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2022	CC - 11203203	Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales
Juan José Ospina Tejeiro Fecha de inicio del cargo: 25/09/2019	CC - 80082783	Subgerente de Política Monetaria e Información Económica
Ana María Zambrano Castañeda Fecha de inicio del cargo: 31/03/2020	CC - 52551960	Directora General Financiera y Contable
Carolina Moreno Suárez Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 53068379	Subdirector de Operaciones y Logística del Departamento de Servicios Administrativos
Nestor Orlando Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79683470	Subdirector de Activos Fijos y Gestión Contable del Departamento de Servicios Administrativos
Marcela Villegas Conde Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 30396777	Subgerente de Riesgos
Fernando Barona Tovar Fecha de inicio del cargo: 18/02/2020	CC - 10539164	Director Unidad de Gestión Red Cultural
María Alicia Uribe Villegas Fecha de inicio del cargo: 19/02/2020	CC - 43000144	Director del Departamento Museo del Oro
Katía Alexandra Pinzon Duarte Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 52113405	Director Unidad Administrativa Subgerencia Cultural
María Wills Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/02/2020	CC - 52692027	Director Unidad de Artes y Otras Colecciones
María Del Pilar Luque Buitrago Fecha de inicio del cargo: 02/03/2021	CC - 41772848	Director del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda
María Sabel Vasquez Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2021	CC - 52619701	Subdirector de Pensiones del Departamento de Gestión Humana
Jaime Oswaldo Viana Rojas Fecha de inicio del cargo: 13/09/2022	CC - 79784003	Subdirector de Comunicaciones y Protocolo del Departamento de Comunicación y Educación Económica

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500811286042350

Generado el 16 de noviembre de 2022 a las 15:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 05EE2022332100000048853

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS/AS DEL BANCO DE LA REPUBLICA "ANEBRE"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica número **01181** del **06 de agosto de 1964**, con domicilio en **BOGOTA, D.C.**

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **9:00 a.m.**, mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-164** del **13 de diciembre de 2021**, proferida por **INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO**, Inspectora de Trabajo **BOGOTÁ, D.C.** de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ.**

En la cual registra el señor:

JOSÉ RODRIGO OROZCO, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) día del mes de agosto de 2022.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: Alba R.
Revisó y Aprobó: Yolanda A.

3321000 05EE2022332100000048853

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 10.538.738

APELLIDOS: OROZCO

NOMBRES: JOSE RODRIGO

FIRMA

INDICE DERECHO

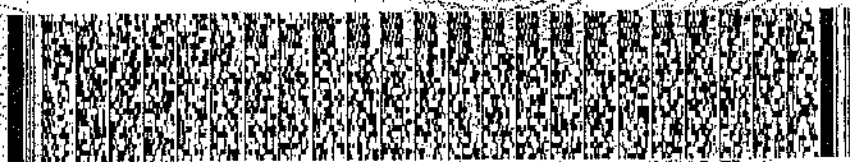
FECHA DE NACIMIENTO: 16-FEB-1961

POPAYAN (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

23-MAY-1979 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00143501-M-0010538738-20081228 0008953604A1 9923256228

9